



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_jun_08_alc2_23

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Municipio de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo. - Bando de Policía y Gobierno.	3
Municipio de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo. – Reglamento Interior.	28
Municipio de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo. - Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.	44
Municipio de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo. - Acta de Instalación de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	60

Publicación electrónica



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN, HGO.
AYUNTAMIENTO 2016 – 2020**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
ÁMBITO DE VALIDEZ Y OBJETO**

Artículo 1. Las normas contenidas en este Bando de Policía y Gobierno Municipal de San Agustín Metzquitlán, Hidalgo, son de orden público e interés social; de aplicación general y observancia obligatoria en el territorio del municipio. La promoción, vigilancia, cumplimiento y, en su caso, sanción, corresponde a los integrantes del Ayuntamiento y a las autoridades municipales en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 2. El objeto de este instrumento jurídico es, determinar la integración política y administrativa del municipio de San Agustín Metzquitlán; la organización y funcionamiento de su estructura de gobierno; los derechos, obligaciones y seguridad de la población; los servicios públicos y la participación ciudadana.

Artículo 3. La interpretación de las normas contenidas en este Bando corresponde al Ayuntamiento. No obstante, son normativas supletorias, las del sistema jurídico nacional y estatal con aplicación municipal.

Artículo 4. Para los efectos del presente Bando, se entiende por:

- I. Constitución general: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- III. Congreso: Congreso del Estado de Hidalgo.
- IV. Municipio: San Agustín Metzquitlán, Hidalgo
- V. Ayuntamiento: Órgano de gobierno municipal integrado por una Presidenta o un Presidente, Síndica o Síndico, Regidoras o Regidores.

Artículo 5. El objetivo de las autoridades del órgano municipal de gobierno es obtener bienestar social, en consecuencia, su actuar debe ajustarse a los criterios que beneficien a los y las habitantes en general, velando por los derechos humanos, fomentando la participación ciudadana, así como la igualdad y paridad género, la protección de las familias y grupos vulnerables, el medio ambiente y el trato digno a los seres vivos no humanos.

**TÍTULO SEGUNDO
EL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
NOMBRE Y ESCUDO**

Artículo 6. El nombre del municipio se integra por la alusión al nombre del santo San Agustín de Hipona, de ahí el componente “San Agustín” y, “Metzquitlán” que proviene de las raíces del náhuatl, metzquiti, que significa mezquite y tlan, lugar y significa lugar donde abundan los mezquites.

Artículo 7. El Ayuntamiento debe procurar por la continuidad en la utilización del Nombre y el Escudo del municipio. Tratándose de modificación al nombre, este procederá en los términos previstos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El escudo del municipio se integra por el glifo que representa la flor del mezquite.





Artículo 9. El nombre y el jeroglífico del municipio son de uso exclusivo del órgano de gobierno, así como, de las autoridades municipales; también deben emplearse en los actos actividades oficiales que cualquiera de aquellos desarrolle.

CAPÍTULO II DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 10. El municipio de San Agustín Metzquititlán tiene una extensión territorial de 246.42 doscientos cuarenta y seis punto cuarenta y dos kilómetros cuadrados, y colinda.

- a) Al norte con el municipio de Zacualtipán de Ángeles.
- b) Al sur con el municipio de Atotonilco El Grande.
- c) Al este con el municipio de Zacualtipán de Ángeles y con el municipio de Huayacocotla, Estado de Veracruz.
- d) Al oeste con los municipios de Zacualtipán de Ángeles y Metzquititlán.

Artículo 11. La integración territorial del municipio se conforma de, una cabecera, así como, de las colonias y comunidades siguientes:

1. San Agustín Metzquititlán (Cabecera): con sus barrios Ayacapa, Estetipa, Tecorral y Tlachiquetl
2. Agua Bendita
3. Apartadero
4. Arroyo Hondo
5. Axoloco
6. Barrio Nuevo
7. Buena Vista
8. Carpinteros: con sus Barrios Sur, Centro y Norte
9. Carrizal Chico
10. Chichinapa
11. Cieneguillas
12. El Banco
13. El Durazno
14. El Durazno (Agua Bendita)
15. El Enzuelado
16. El Reparó
17. El Tepozán
18. El Terrero
19. El Tular
20. El Veladero
21. Iglesia Vieja
22. La Almarciguera
23. La Camelia
24. La Cantera
25. La Cañada
26. La Cañada de Agua Bendita
27. La Capilla
28. La Peña
29. La Troja



30. Las Canoas
31. Las Cañaditas
32. Llano de las Palmas
33. Loma la Pareja
34. Los Álamos
35. Milpillas
36. Ocuilcalco
37. Peñas Coloradas
38. Rancho Alegre
39. San Francisco
40. San Juan Cuahutengo
41. San Miguel
42. San Nicolás Atecoxco: con sus Barrios Apantipa, Cruz Colorada, España, Reforma, Tecopaco y Tlacuapa
43. Santa María Xoxoteco: con sus Barrios Chapultepec, De en Medio, La Palma y Tlacomol
44. Tecorral Chico
45. Tepetates
46. Tlachiquil
47. Tuzanapa
48. Venados
49. Yerbabuena: con sus Barrios Norte y Sur
50. Zahuastipán

Artículo 12. El Ayuntamiento, puede crear o modificar la denominación de las localidades, comunidades y/o colonias que conforman este municipio.

CAPÍTULO III POBLACIÓN

Artículo 13. La población está conformada por las personas que se encuentran de manera permanente o transitoria en el territorio del municipio de San Agustín Metzquititlán.

Artículo 14. Las personas que se encuentren en el municipio en calidad de visitantes deben respetar y cumplir lo establecido en las normas municipales.

Artículo 15. Son pobladores del municipio toda persona que este por:

- a) Nacimiento; y
- b) Residencia.

Artículo 16. Serán considerados:

- I. Vecinos: Las personas que nazcan en el municipio y/o radiquen en él. La residencia debe ser continua y de cuando menos seis meses dentro del municipio.
- II. Habitantes. Son aquellas personas que tienen una residencia continua menor a seis meses dentro del municipio. A esta residencia se le considera habitual o transitoria.
- III. Visitantes. Son aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal cualquiera que sea el motivo.

Artículo 17. Son derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos que radiquen dentro del municipio en calidad de vecinos, los siguientes:

A. Derechos.

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- II. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- III. Presentar Iniciativas Reglamentarias en los términos del Reglamento correspondiente;
- IV. Recibir atención y asesoría eficaz, eficiente, respetuosa y oportuna de las y los servidores públicos municipales;



- V. Acceder a la información pública municipal en los términos de las leyes respectivas;
- VI. Ser incluido en los mecanismos de participación ciudadana municipal;
- VII. Acceso a los servicios públicos municipales;
- VIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- IX. Ser beneficiario de programas sociales que instrumente la administración pública municipal;
- X. Participar en el sistema municipal de protección civil; e
- XI. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al municipio.

B. Obligaciones.

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas;
- II. Cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos
- IV. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, en forma fundada y motivada, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;
- V. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales,
- VI. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Contribuir a la limpieza del municipio.
- VIII. Preservar y respetar los edificios públicos y monumentos del Municipio, así como las tradiciones Históricas de sus habitantes;
- IX. Contribuir a mejorar la ecología con las autoridades del municipio; y
- X. Las demás que prevean las normas municipales.

TÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 18. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal y cuenta con las atribuciones, funciones y limitaciones previstas en los reglamentos municipales, además, en forma enunciativa y no limitativa cuenta con las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la normativa municipal;
- II. Elaborar y mantener actualizada la normatividad reglamentaria municipal;
- III. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- IV. Vigilar que los servicios públicos se brinden en condiciones óptimas para el desarrollo de la población;
- V. Vigilar el desarrollo adecuado de las funciones públicas;
- VI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo de los centros poblacionales del municipio;
- VII. Promover el desarrollo económico del municipio y de sus habitantes;
- VIII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional;
- IX. Promover y organizar la participación ciudadana en las actividades de la administración pública municipal;
- X. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas locales y federales;
- XI. Coadyuvar en la preservación de la ecología; la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XII. Fomentar los valores cívicos, culturales y éticos que fortalezcan a la sociedad del municipio;
- XIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XIV. Respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del municipio; y
- XV. Las que impulsen la adecuada relación entre la administración pública y la población, así como, aquellas que fortalezcan el ejercicio adecuado de la función pública

Artículo 19. Las atribuciones del Ayuntamiento son indelegables; la ejecución de sus determinaciones le corresponde a la Presidenta o Presidente del Ayuntamiento.



CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Para el desarrollo de las atribuciones y, de acuerdo al presupuesto municipal, las áreas que conformen la administración pública deben contar con:

- I. Estructura administrativa;
- II. Recursos técnicos, humanos y financieros; y
- III. Recursos materiales.

Artículo 21. Las autoridades y los servidores públicos municipales no tienen más atribuciones que las establecidas en este Bando o en los Reglamentos municipales, así como, las contenidas en el sistema jurídico nacional y estatal.

Artículo 22. Con independencia que, para el ejercicio ordenado de sus atribuciones, las áreas de la administración pública municipal se integren conforme a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento, todas están subordinadas a la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento.

Artículo 23. Los organismos descentralizados y/o desconcentrados están sujetos en los términos de sus ordenamientos jurídicos, a la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento.

Artículo 24. Las servidoras y servidores públicos de la administración pública municipal serán nombrados y removidos por la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento, salvo las excepciones contempladas en los ordenamientos correspondientes.

Artículo 25. Las y los titulares de los organismos desconcentrados y descentralizados serán nombrados y removidos por la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento en los términos de sus propios ordenamientos.

Artículo 26. Las áreas que conforman la administración municipal deben estar coordinadas entre sí, para la realización de actividades conjuntas.

Artículo 27. La relación de trabajo de las servidoras y servidores públicos de la administración pública municipal se rige por lo dispuesto en ley que expida el Congreso del Estado en la materia.

Artículo 28. Los conflictos que se susciten entre el personal de las distintas áreas de la administración pública municipal; serán dirimidos por la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento o, a solicitud de ella o él, por el Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 29. La estructura básica de la administración pública municipal es la siguiente:

- I. Despacho de la Presidencia Municipal, que tiene a su cargo las áreas siguientes:
 - a. Comunicación Social.
 - b. Secretaría particular.
 - c. Asesoría Jurídica
- II. Contraloría, que tiene a su cargo las áreas siguientes:
 - a. Autoridad Investigadora.
 - b. Autoridad Substanciadora.
 - c. Autoridad Resolutoria.
- III. Obras públicas, que tiene a su cargo las áreas siguientes:
 - a. Subdirección de obras públicas;
 - b. Apoyo técnico;



- IV. Planeación Municipal.
- V. Oficialía Mayor, que tiene a su cargo las áreas siguientes:
 - a. Parque vehicular.
 - b. Inventarios
- VI. Oficialía conciliadora.
- VII. Tesorería, que tiene a su cargo las áreas siguientes:
 - a. Impuesto predial.
 - b. Subdirección de Catastro, que tiene a su cargo las áreas siguientes:
 - i. Cartografía
 - ii. Valuación
 - c. Recaudación.
 - d. Contabilidad General.
 - e. Recursos Humanos y Nómina.
- VIII. Secretaría General Municipal que tiene a su cargo las áreas siguientes:
 - a. Reglamentos y Espectáculos.
 - b. Junta de Reclutamiento.
- IX. Enlace con educación
- X. Bibliotecas Publicas
 - a. Archivo Municipal
- XI. Mejora Regulatoria.
- XII. Seguridad Pública y Tránsito Municipal que tiene a su cargo las áreas siguientes:
 - a. Subdirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
 - b. Unidad de Prevención del Delito.
- XIII. Protección Civil.
- XIV. Servicios Públicos, que tiene a su cargo las áreas siguientes:
 - a. Alumbrado público;
 - b. Mantenimiento de espacios públicos;
 - c. Parques y Jardines;
 - d. Recolección de residuos sólidos;
 - e. Sanidad Municipal; y
 - f. Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.
- XV. Desarrollo Social Municipal;
- XVI. Desarrollo Agropecuario Municipal;
- XVII. Departamento de cómputo e informática.
- XVIII. Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIX. Ecología, que tiene a su cargo el área siguiente:
 - a. Espacio de Cultura del Agua.
- XX. Oficialía del Registro del Estado Familiar.
- XXI. Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres.
- XXII. Desarrollo Económico Municipal.



- XXIII. Instancia Municipal de la Cultura y el Turismo.
- XXIV. Instancia Municipal del Deportes.
- XXV. Instancia Municipal de la Juventud.
- XXVI. Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXVII. Dirección Municipal de Salud.
- XXVIII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que tiene a su cargo las áreas siguientes:
- a. Enlace Programa de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo
 - b. Trabajo Social
 - c. Espacios de alimentación y desarrollo
 - d. Alimentación y desarrollo comunitario
 - e. Encargada/o del Adulto Mayor
 - f. Encargada/o comunidades diferentes
 - g. Centro de Atención Infantil Comunitario
- XXIX. Investigación histórica municipal.

El nivel de cada área administrativa la determina la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 30. En el territorio municipal se debe contar cuando menos con una Delegación o en su caso, una Subdelegación por cada localidad, colonia o centro de población.

Artículo 31. Las Delegadas, los Delegados, las Subdelegadas y los Subdelegados son órganos auxiliares del Ayuntamiento, cuya función es representarlo, en las localidades, colonias o centros de población establecidos.

Artículo 32. Las delegaciones y/o subdelegaciones están a cargo de una delegada o un delegado y de una subdelegada o un subdelegado según sea el caso, durarán en su encomienda un año, con derecho a reelección por una sola ocasión.

Artículo 33. Los nombramientos, serán expedidos por la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento y por la Secretaria o el Secretario General.

Artículo 34. Serán electas y electos por los vecinos del centro poblacional que se trate, basados en los términos de la convocatoria que al respecto publique la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento.

Artículo 35. En el ejercicio sus funciones como delegada, delegado, subdelegada y/o subdelegado no se les realizara remuneración alguna por desempeñar este cargo.

Artículo 36. Las Delegadas, Delegados, Subdelegadas y Subdelegados están obligados a respetar y cumplir las normas jurídicas municipales, así como, tener un vínculo con las personas de su localidad, colonia o centro poblacional para los programas sociales de ése gobierno.

Artículo 37. Las Delegadas, Delegados, Subdelegadas y Subdelegados, están impedidos para establecer sanciones o realizar cualquier tipo de conciliación en casos de violencia sexual o familiar. Debiendo informar de manera pronta a la autoridad competente.

Artículo 38. Las Delegadas, Delegados, Subdelegadas y Subdelegados, están facultados para presidir los Consejos de Colaboración Municipal, previa aprobación de la mayoría de los vecinos de la comunidad y/o centro poblacional en los que habrá de instalarse dicho órgano y que participen en la forma prevista por la convocatoria respectiva.



Artículo 39. El Ayuntamiento puede crear órganos auxiliares adicionales o complementarios a las Delegadas, Delegados, Subdelegadas y/o Subdelegados acorde con las necesidades de la población.

SECCIÓN CUARTA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 40. Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos colegiados integrados por mujeres y hombres vecinos de una comunidad o centro poblacional; su objetivo es intervenir en áreas para el desarrollo municipal.

Artículo 41. El mecanismo para la creación e integración de los Consejos, la naturaleza, alcance y desarrollo de sus actividades, así como, la extinción o conclusión de los mismos, estará determinado por acuerdo del ayuntamiento, pero, con independencia de aquellos, deberá servir como medio de contacto permanente y cercano entre la población y las entidades y servidores públicos municipales.

Artículo 42. El Ayuntamiento promoverá, impulsará y facilitará la creación de organizaciones civiles que tengan como objeto la participación en los asuntos de la administración pública municipal, estas podrán fungir como órganos de consulta o de intervención directa.

Artículo 43. La Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento garantizará el derecho ciudadano a la audiencia pública en los términos de la legislación estatal en la materia.

SECCIÓN QUINTA TESORERÍA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 44. La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Ayuntamiento y estará a cargo de una Tesorera o un Tesorero que nombrará la Presidenta o el Presidente Municipal.

Artículo 45. Corresponde al Tesorero o Tesorera Municipal:

- I. Mantener al día los asuntos económicos relacionados con las finanzas del Ayuntamiento, llevando las estadísticas y cuadros comparativos de los ingresos y egresos, a fin de prever los arbitrios y regular los gastos;
- II. Formular oportunamente los proyectos de ley de ingresos y de presupuesto de egresos del Ayuntamiento, incluyendo los relativos a los organismos, instituciones o dependencias cuyo sostenimiento esté a su cargo.
- III. Custodiar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos señalados en la Ley de la materia y en los demás ordenamientos aplicables;
- IV. Llevar la contabilidad del Ayuntamiento y formular la cuenta pública;
- V. Intervenir en los estudios de planeación financiera del Ayuntamiento, evaluando las necesidades, posibilidades y condiciones de los financiamientos internos y externos de los programas de inversión;
- VI. Ejercer el presupuesto de egresos, efectuando los pagos que procedan con cargo a las partidas del mismo. Los comprobantes correspondientes, debidamente requisitados, deberán estar visados por la Presidenta o Presidente de la Comisión de Hacienda y aprobados por la Presidenta o el Presidente Municipal;
- VII. Remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública, con todos sus anexos, acompañados de los comprobantes respectivos; y
- VIII. Todo lo demás que se relacione con la Hacienda Pública Municipal o que le encomienden las leyes o reglamentos.

Artículo 46. La Tesorera o el Tesorero Municipal ejercerá las tareas y facultades que se consignan en el artículo anterior, por conducto de la Tesorería.

Artículo 47. Para garantizar el ejercicio de sus funciones la Tesorera o el Tesorero Municipal y todos aquellos que tengan a su cargo el manejo de fondos municipales, otorgarán garantía cuya forma y monto será determinado por el Ayuntamiento.



Artículo 48. Cuando el Ayuntamiento o la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento ordenen algún gasto que no reúna los requisitos legales, la Tesorera o el Tesorero Municipal se abstendrá de hacer el pago, fundando su abstención por escrito; pero si aquellos insistieren en su orden, lo efectuará bajo la responsabilidad de quien la dicte.

Artículo 49. Cuando a juicio del Ayuntamiento se considere necesario inspeccionar el manejo o aplicación de los bienes o ingresos que integran la hacienda municipal, se mandará practicar la auditoría correspondiente.

TÍTULO CUARTO ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS

CAPÍTULO I SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 50. Los servicios públicos municipales son actividades que en forma directa o indirecta realiza la administración pública municipal en términos de la Constitución general y la Constitución local para satisfacer las necesidades poblacionales, en forma enunciativa son las siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Registro del Estado Familiar;
- VIII. Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;
- IX. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución general, policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente;
- XI. Protección Civil y Bomberos;
- XII. Asistencia Social;
- XIII. Sanidad Municipal;
- XIV. Obras Públicas;
- XV. Conservación de obras de interés social;
- XVI. Fomento al turismo y la recreación;
- XVII. Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos; y
- XVIII. Instalaciones propiedad del Municipio destinadas a la actividad deportiva.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 51. El Plan Municipal para el Desarrollo es el instrumento y el documento técnico mediante el cual, la administración pública determina los ejes y objetivos estratégicos para el crecimiento sostenido y sostenible durante un periodo de gobierno.

Artículo 52. El Plan Municipal debe ser congruente con los principios y objetivos de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo; su creación, implementación, evaluación, vigilancia y actualización serán acorde con las leyes estatales en la materia; sin embargo, para su elaboración se observarán los criterios de planeación estratégica, profesionalización y ajuste a compromisos internacionales del estado mexicano.

Artículo 53. En la construcción del Plan Municipal para el Desarrollo se observarán los criterios de competencia y coordinación previstos en la Constitución general y la Constitución local; también se atenderá lo dispuesto en las leyes federales, generales y estatales respectivas. En consecuencia, el Plan Municipal debe ser congruente con los principios y objetivos de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

Artículo 54. Los objetivos, estrategias y líneas de acción en la planeación para el desarrollo municipal deben:

1. Fortalecer los ámbitos político, social, cultural, ambiental y económico;
2. Garantizar un municipio libre, mediante su participación en los sistemas, planes, programas, acciones y proyectos establecidos en las leyes de coordinación para el impulso al desarrollo del país;



3. Impulsar la participación ciudadana en sus diferentes sectores;

CAPÍTULO III DESARROLLO SOCIAL

Artículo 55. En materia de desarrollo social, los recursos, programas e inversiones públicas deben focalizarse con precisión, eficacia, proporcionalidad y transparencia en el aumento permanente de los índices de bienestar, paridad de género, empleo digno y bien remunerado, reducción de la desigualdad, inclusión de grupos y sectores poblacionales, así como, la disminución del rezago social.

Artículo 56. El municipio desarrollará y/o participará con las autoridades estatales y/o de la federación en programas sociales dirigidos a grupos vulnerables como mecanismo para que estos superen la condición de vulnerabilidad.

Artículo 57. La política para el desarrollo social de San Agustín Metzquitlán, debe estar contenida en el Plan Municipal, esta buscará estar en congruencia con la del Estado, sin embargo, en su diseño atenderá principalmente la realidad imperante en su territorio.

Artículo 58. El municipio ejercerá las atribuciones que en materia de desarrollo social prevén las leyes federales y estatales.

Artículo 59. Los programas sociales no pueden ser objeto de intervención política, en consecuencia, su desarrollo, instrumentación, ejecución, vigilancia y/o ejecución, no tiene fines electorales o de partido político.

Artículo 60. Los trámites para la inclusión de personas en programas sociales deben ser ágiles y simplificados para que garanticen la certeza de necesidad en quien lo solicita, en consecuencia, la autoridad municipal, evitará los trámites excesivos o innecesarios a fin de facilitar el acceso de las personas a dichos programas.

Artículo 61. En conjunto con el sector privado, el municipio estimulará el crecimiento de las actividades y proyectos productivos en los que se incluya la participación de personas y/o grupos vulnerables; en lo que corresponda, se atenderá el mecanismo de sistema de apertura rápida de empresas.

Artículo 62. Son instancias para el desarrollo social municipal:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- b) Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes;
- c) Instancia Municipal para el Desarrollo de la Mujer; y
- d) Instancia Municipal de la Juventud.

CAPÍTULO IV ACTIVIDAD COMERCIAL, DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63. La administración pública municipal contará con un área encargada de vigilar el desarrollo de la actividad comercial, industrial, de servicios y espectáculos públicos.

Artículo 64. El área señalada en el artículo anterior tendrá una persona titular que ejercerá las atribuciones, funciones y obligaciones establecidas para esa área; las ejercerá en forma personal pero podrá delegarlas y/o comisionarlas en el personal que le esté adscrito para un mejor cumplimiento de las mismas.

Artículo 65. Son atribuciones, funciones y obligaciones del área prevista en Artículo 63 del presente Bando, las siguientes:

- I. Informar a la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento respecto de las actividades que se desarrollen, así como de las violaciones que se cometan a este título;
- II. Expedir las licencias y permisos para el funcionamiento de cualquier giro;



- III. Ejercer autoridad y mando inmediato sobre el personal que le esté adscrito;
- IV. Realizar en coordinación con las áreas de Seguridad Ciudadana, Obras Públicas, Salud Municipal, Protección Civil y, en su caso, Ecología y Medio Ambiente, los manuales para la operación y funcionamiento de los giros comerciales y espectáculos públicos en el municipio. Los manuales a los que se refiere esta fracción deben ser sometidos a la aprobación de la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento;
- V. Emitir oficios, circulares u otras disposiciones de carácter interno, a la ciudadanía o, para actividades comerciales específicas siempre que sean temporales, para complementar las disposiciones de este Título o para instrumentar el ejercicio de sus atribuciones, funciones y obligaciones;
- VI. Recomendar en coordinación con el área de protección civil del municipio, la instalación, mantenimiento y reparación de los locales en los inmuebles destinados para desarrollar cualquier giro comercial;
- VII. Desarrollar los procedimientos para la determinación y, en su caso, imposición de las sanciones previstas en la materia;
- VIII. Las demás contenidas en este Capítulo.

Artículo 66. Para los efectos de este capítulo, giro es la actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que se desarrolla en un establecimiento. Para el funcionamiento de cualquier giro es requisito contar con la autorización, licencia o permiso expedido por la autoridad municipal.

Artículo 67. La licencia, permiso o autorización otorgada en los términos de este capítulo, da al particular el derecho de ejercer el giro para la que fue concedida, en la forma y términos expresos en el documento que la contenga.

Artículo 68. Las licencias, permisos o autorizaciones tienen las siguientes características:

- a) Vigencia de un año contado a partir de su expedición;
- b) Son intransferibles; y
- c) Pueden cancelarse aún durante su vigencia por las causales previstas en este Bando.

Artículo 69. Las licencias, permisos o autorizaciones pueden ser renovados anualmente previa solicitud del interesado o interesada y siempre que, de acuerdo con el área de la administración pública correspondiente, se dé cumplimiento con los requisitos para su expedición.

Artículo 70. Quien solicite un, permiso, licencia o autorización deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos previstos en las normas federales, generales y/o estatales que le corresponda según su giro.

SECCIÓN SEGUNDA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 71. Son considerados espectáculos públicos las exposiciones o actividades temporales o únicas dirigidas a la sociedad en general; las cuales se llevan a cabo en espacios abiertos o cerrados, de manera gratuita o por el cual se realice un cobro por el acceso al mismo.

Artículo 72. Los espectáculos que se lleven a cabo dentro del municipio deberán ser con fines recreativos, deportivos, filantrópicos, culturales y/o artísticos.

Artículo 73. Quedan prohibidos los siguientes espectáculos:

1. Se realicen o promuevan actividades que afecten de cualquier manera el medio ambiente y/o los recursos naturales.
2. Con animales que deban estar en cautiverio o que sean sometidos a actos circenses;
3. Se maltrate, denoste o discrimine de cualquier forma, a personas o grupos de personas dentro del municipio.
4. Que alteren el orden público y/o la paz social, así como que promuevan actos ilícitos y/o afecten la salud de las personas.

Artículo 74. El titular de la unidad prevista en el artículo 63 de este Bando tiene la atribución para otorgar o no, el permiso correspondiente a la realización de espectáculos públicos, o en su caso será la Presidenta o el Presidente Municipal y/o la Secretaria o Secretario General.



SECCIÓN TERCERA ESPECTÁCULOS PERMANENTES Y PERMISIONARIOS

Artículo 75. Quienes obtengan el permiso para llevar a cabo algún espectáculo en el municipio, así como, sus representantes o promotores, son responsables solidarios respecto de la reparación de los daños o perjuicios que, por el desarrollo de su actividad se provoque a personas, bienes muebles, inmuebles u otros objetos.

Además del permiso municipal, deben cumplir con todas las disposiciones aplicables al tipo y/o clase de actividades que incluya su espectáculo y deberán otorgar seguro de cobertura amplia, fianza suficiente o cheque certificado, además de una carta responsiva en los términos del párrafo anterior.

Artículo 76. El derecho y el pago respecto de espectáculos públicos se efectuarán según las tarifas o tasas señaladas en la Ley de Ingresos Municipal vigente para el municipio. Quedan exentos de pago de permisos ante la Tesorería Municipal, los espectáculos temporales sin fines de lucro o cuyas utilidades se destinen a actividades filantrópicas o de beneficio social.

Artículo 77. Los permisionarios y las personas encargadas de la realización del espectáculo, son responsables de cumplir con este en los términos anunciados y/o publicitados. Es obligación del permisionario y/o el responsable del espectáculo, que el boletaje sea vendido en la taquilla o en los lugares autorizados para ese efecto.

Artículo 78. Los permisionarios y/o los responsables de la realización del espectáculo tienen la obligación de respetar los parámetros de capacidad y/o dimensiones autorizadas para su realización, en consecuencia, están impedidos para vender boletos y/o entradas en número mayor a la capacidad del lugar en donde se deba realizarse aquel, así como boletos o abonos con idéntico número o categoría para la realización del mismo espectáculo en día y hora. También está prohibida la reventa de boletos y/o entradas. La autoridad municipal verificará mediante los inspectores, el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 79. En los espectáculos públicos, está prohibida la venta de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho años.

Artículo 80. La Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento someterá a la aprobación del órgano de gobierno municipal, las solicitudes de permiso para la realización de espectáculos permanentes, por temporada así como, la venta de abonos para cualquiera de los anteriores.

Artículo 81. La expedición de licencias, permisos o autorizaciones no excederá de un año a partir de que se otorgue, pudiendo renovarse al término de cada periodo.

CAPÍTULO V DESARROLLO URBANO

Artículo 82. El municipio ejecutará sus atribuciones en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las leyes generales, estatales y reglamentos municipales correspondientes.

Artículo 83. En materia de desarrollo urbano, el municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de este Bando tiene como atribuciones:

- a) Elaborar, aprobar y administrar el plan o programa de desarrollo urbano municipal de zonificación;
- b) Crear y administrar las reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Expedir permisos y licencias de construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;



- h) Intervenir en la elaboración y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Artículo 84. La administración pública municipal contará con un área especializada y encargada de desarrollar las atribuciones en materia de planeación urbana, asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial para planear y regular la función, conservación, mejoramiento y crecimiento de los asentamientos humanos en el municipio.

Artículo 85. Con independencia de lo establecido en los artículos anteriores, el área señalada en el párrafo anterior debe informar, orientar, dar trámite y otorgar, previo cumplimiento de los requisitos y pagos correspondientes:

1. Licencias de uso de suelo;
2. Licencias de construcción en sus diferentes modalidades y otros análogos;
3. Cédula informativa de zonificación;
4. Constancia de inicio y terminación de obra y/o alineamiento;
5. Constancia de aportación de mejoras y número oficial en concordancia con el Plan o Programa de Desarrollo Urbano; y
6. Realizar y proponer el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Municipal y vigilar en todo momento su cumplimiento.

Artículo 86. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal y cualquiera otro instrumento relacionado con el desarrollo urbano deberán inspeccionar el beneficio a la sociedad, así como, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación.

Artículo 87. Establecer medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos para realizar obras de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Artículo 88. Mantener y fortalecer el equilibrio ecológico; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural.

Artículo 88. Evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Artículo 90. Su funcionamiento se desarrollará en cualquier caso conforme a las bases establecidas en la ley estatal en materia de asentamientos humanos, desarrollo y ordenamiento territorial.

CAPÍTULO VI OBRA PÚBLICA

Artículo 91. En materia de obra pública el municipio cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las obras públicas que estén consideradas en los planes y/o programas respectivos;
- II. Crear y ejecutar el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Municipal acorde con el Plan Municipal de Desarrollo, las leyes generales y estatales en la materia;
- III. Elaborar los estudios técnicos, sociales de factibilidad y los proyectos ejecutivos;
- IV. Promover la participación de la ciudadanía para la supervisar la ejecución de la obra pública, convocatorias, actas y puntos resolutiveos de los procesos de adjudicación y/o procedimientos y contratación de la obra pública;
- V. Planear, programar, presupuestar, contratar, ejecutar, dar seguimiento, controlar y evaluar la obra pública;
- VI. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y la obra pública de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Supervisar y verificar que las obras contenidas en los Planes y/o programas, se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- VIII. Verificar que los proyectos arquitectónicos y de infraestructura se encuentren en condiciones adecuadas de accesibilidad y libertad de movimiento para todas las personas.



Artículo 92. Cumplir con las normas de diseño y de señalización vigente en el Estado de Hidalgo;

Artículo 93. Coordinarse con las diferentes instancias del municipio, para la limpieza y conservación de canales, calles y caminos.

Artículo 94. La obra pública municipal debe contemplar rampas para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial, elementos básicos; como la siembra de árboles o flora que armonicen conjuntamente con la infraestructura.

Artículo 95. El municipio podrá desarrollar proyectos de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, en coordinación con los sectores público y privado.

Artículo 96. Está sujeta al presente ordenamiento, toda acción que implique la creación o construcción, preservación, demolición o acrecentamiento de todo bien inmueble, así como la colocación de espectaculares y antenas de radiocomunicación.

Artículo 97. La Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento, otorgará al área especializada de la administración pública municipal, la aprobación de los requisitos para la obtención de licencias o permisos relacionados con el desarrollo urbano y, ésta deberá contar con personal para constatar la veracidad de los datos proporcionados por la solicitante o solicitantes de aquellas.

Artículo 98. Los permisos o licencias de construcción expedidas por la autoridad municipal competente tendrán un año de vigencia.

Artículo 99. En caso de que la ejecución de la obra exceda de un año, la propietaria o el propietario, poseedora o poseedor del predio; deberá solicitar una prórroga ante la autoridad competente.

Artículo 100. El permiso o licencia de construcción incluirá el alineamiento oficial que determine el arroyo y sección de la calle, privada o paso de servidumbre y de restricción del predio, así como zonas federales de ríos, canales, lagunas y líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán ser respetados de acuerdo con las leyes aplicables, por el propietario o poseedor.

Artículo 101. En caso contrario, se procederá a la cancelación de la licencia y de ser necesario a la demolición de la obra previo procedimiento administrativo. Los gastos que se originen con la demolición de obra serán a costa del infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 102. El permiso o licencia de ocupación temporal sobre la vía pública con material para la construcción, se otorgará por un plazo conforme al proyecto de que se trate, sin exceder la terminación del mismo.

Artículo 103. En caso contrario, el material será recogido por la Autoridad municipal; los gastos de dicha ejecución correrán a cargo del propietario o infractor cuyo monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 104. El área de la administración pública municipal encargada de la obra pública y ordenamiento territorial supervisará que toda construcción con fines habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, se apegue a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en las normas jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 105. La ocupación, construcción e invasión de cualquier tipo de construcciones; sin autorización o que afecte servicios, vía pública, zonas arqueológicas y/o reservas ecológicas serán objeto de procedimiento administrativo y/o denuncia penal que corresponda.

Artículo 106. La Administración Municipal, a través de la autoridad correspondiente; puede acordar y ejecutar, acciones para prevenir, demoler o suspender las construcciones asentadas en las zonas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 107. Todo predio que tenga como colindancia vía pública, zanja, canal, río, barranca, lago, laguna, bordo, derecho de vía de transmisión y líneas de alta tensión, deberá pagar los derechos correspondientes al



alineamiento marcado en la ley de ingresos municipales y deberá respetar la o las restricciones establecidas por las dependencias federales, estatales y locales.

Artículo 108. Para la asignación de la nomenclatura de las construcciones, será necesario que la calle en la que se solicite se encuentre reconocida por el municipio.

Artículo 109. Para la construcción de guarniciones, banquetas o calles, la dependencia, autoridad o comité encargado de la obra, solicitará al área municipal correspondiente, el alineamiento, previa a la liberación del derecho de vía.

Artículo 110. Para el rompimiento de pavimentos, banquetas y guarniciones, instalación de tubería subterránea respecto de obra en la vía pública, se requerirá de la correspondiente licencia expedida por la autoridad municipal.

CAPÍTULO VII MEDIO AMBIENTE

Artículo 111. Las autoridades municipales procurarán en el ámbito de sus atribuciones por la protección a la ecología y al medio ambiente.

Artículo 112. La autoridad municipal tiene las atribuciones como especialista en la materia las siguientes:

1. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente;
2. Implementar los protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
3. Difundir, fomentar y promover la cultura ambiental en el municipio,
4. Impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
5. Diseñar e implementar programas para evitar el daño y/o deterioro ecológico ambiental; y
6. Realizar dictámenes para expedir, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados.

Artículo 113. Los propietarios, responsables de obra, contratistas o encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la dispersión de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.

Artículo 114. Establecimientos mercantiles y de servicios, empresas, tianguis, mercados públicos, centros de abasto, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos, deben pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece la Ley de Ingresos.

Artículo 115. Los responsables deberán transportar los escombros en vehículos adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la autoridad municipal.

Artículo 116. Para realizar tala y/o poda se debe contar con autorización de la autoridad municipal en materia de ecología y medio ambiente.

Artículo 117. Tratándose de tala de árboles la autoridad municipal en la materia, fijará un valor, de restitución el cual podrá ser cubierto en efectivo ante la tesorería municipal, o en especie de árboles. Dicho valor dependerá del criterio técnico emitido por aquella.

Artículo 118. Es obligación de los habitantes colaborar con las autoridades municipales, en la preservación y cuidado de los parques, jardines públicos, áreas verdes y demás bienes de uso común.

CAPÍTULO VIII MONUMENTOS HISTÓRICOS

Artículo 119. La administración municipal en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Cultura, de Turismo, de Educación Pública, la de Desarrollo Social del gobierno federal;



gobierno estatal y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio.

Artículo 120. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los que se determinen expresamente en las leyes federales en la materia; y los que sean declarados como tales.

Artículo 121. Los dueños de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, para restaurarlos, tendrán que solicitar asesoría técnica a la instancia correspondiente.

Artículo 122. Los dueños de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán obtener el permiso correspondiente.

Artículo 123. Las autoridades municipales pueden restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos en los términos de las leyes correspondientes.

Artículo 124. Las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente serán suspendidas.

Artículo 125. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos a realizar afecten los monumentos históricos.

CAPÍTULO X CRONISTA DEL MUNICIPIO

Artículo 130. El nombramiento de cronista de la ciudad recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido por su labor de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con la historia del municipio

Artículo 131. El procedimiento para el nombramiento de Cronista de la Ciudad se iniciará por la emisión de convocatoria pública que lanza la Secretaría General del Ayuntamiento, que contendrá los tiempos y procedimientos conducentes para nombrar al Cronista del municipio.

Artículo 132. Toda propuesta deberá de ser conforme a las bases de la convocatoria

Artículo 133. Una vez concluidos los plazos señalados en la convocatoria, la Secretaría del Ayuntamiento turnará las propuestas recibidas a la comisión correspondiente y se emitirá el dictamen en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 134. El nombramiento de cronista del municipio se hará por parte del Ayuntamiento de quienes, al inicio de cada administración, ratificarán al cronista que se encuentre en funciones.

Artículo 135. El Cronista tendrá el carácter de vitalicio e inamovible.

Artículo 136. El nombramiento de Cronista del municipio será honorífico y no tendrá ningún tipo de relación laboral con el Ayuntamiento;

Artículo 137. El ayuntamiento otorgará un apoyo económico de manera mensual, para la realización de las actividades de este.

Artículo 138. Son obligaciones del cronista:

- I. Ser miembro del Patronato Municipal;
- II. Dar asesoramiento Histórico, Cívico y Cultural;
- III. Realizar investigaciones históricas;
- IV. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos, libros;
- V. Brindar su información recopilada a bibliotecas, instituciones educativas y a quien lo requiera;
- VI. Promover la conservación y cuidado de nuestro Patrimonio Histórico- Cultural;
- VII. Deberá asistir a las sesiones solemnes del Ayuntamiento; y



VIII. Establecer relaciones públicas ante los medios de comunicación (prensa, Radio, T.V.)

TITULO QUINTO SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 139. La seguridad pública es una función coordinada a cargo de los diferentes niveles de gobierno, para el desarrollo de las atribuciones y funciones que le corresponden al municipio, además de las disposiciones contenidas en este Bando, las autoridades municipales atenderán las leyes generales y estatales en la materia.

Artículo 140. La Dirección de Seguridad Pública Municipal actuará bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 141. La Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento tiene el mando respecto de los elementos que conforman la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 142. La Presidenta o el Presidente podrán celebrar convenios con el gobierno del estado para que la función de seguridad pública la desarrollen en forma coordinada; en su caso, que sea el gobierno del Estado el que asuma totalmente, de forma temporal la función de seguridad pública municipal, fijando los mecanismos, medios, recursos, atribuciones y demás elementos y condiciones que se requieran

Artículo 143. El Ayuntamiento, el gobierno del estado y la federación podrán realizar convenios o acuerdos específicos para la realización de operaciones policiales para combatir la delincuencia, de manera conjunta, designando la autoridad que ejercerá el mando. En los casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, la corporación policial municipal acatará las órdenes que por escrito le transmita el gobernador del Estado.

Artículo 144. Son funciones y atribuciones de los integrantes de la corporación de seguridad pública municipal las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del presente Bando;
- II. Ejercer sus funciones con absoluta imparcialidad, evitando actos discriminatorios hacia las personas;
- III. Colaborar con las autoridades judiciales, electorales y administrativas de la federación, el Estado y los municipios en el cumplimiento de sus funciones, cuando sean requeridos para ello;
- IV. Aplicar los protocolos y disposiciones especiales para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas;
- V. Actuar en coordinación con el oficial conciliador para dar a conocer a las autoridades los hechos y/o poner a disposición personas, tratándose de hechos señalados por la ley como delito;
- VI. Elaborar el informe policial homologado, registros, partes policiales y demás documentos, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
- VII. Usar adecuadamente el armamento, equipos e instrumentos que les sean proporcionados y/o que estén bajo su resguardo para la prestación del servicio;
- VIII. Informar y orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de Seguridad Pública vigentes;
- IX. En los casos previstos por este instrumento y con pleno respeto a los derechos humanos, asegurar a las personas que contravengan el Bando y, ponerlos a disposición del Conciliador municipal;
- X. Proteger a los menores de edad, adultos mayores, enfermos, personas discapacitadas y grupos vulnerables que se encuentren en situación de riesgo, procurando que reciban el apoyo inmediato de las instituciones competentes; así como ejecutar las órdenes y/o medidas de protección que sean otorgadas por la autoridad competente, vigilando su debido cumplimiento;
- XI. Auxiliar a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición a las personas que se les encuentre en flagrante delito;
- XII. Brindar apoyo a otras áreas del gobierno municipal, estatal o federal, cuando a solicitud de autoridad competente, funde y motive el auxilio de la fuerza pública;
- XIII. Custodiar el área de retención primaria, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera de la misma;
- XIV. Realizar sus funciones respetando de los derechos humanos establecidos en la Constitución federal;



- XV. Instalar los operativos de seguridad, para salvaguardar la integridad de la población; y
- XVI. Las demás que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 145. El titular de la corporación de seguridad pública municipal, con independencia de lo establecido en otras normas aplicables, es responsable de:

- I. Comprobar que todas y todos los elementos que conforman de la dirección de seguridad pública municipal cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia en el servicio policial, así como, instrumentar la inscripción oportuna de aquellos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- II. Elaborar y poner a consideración de la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento, el programa municipal de seguridad pública. El cual debe contener, acciones de prevención social de la violencia, la delincuencia y la participación ciudadana, así como, un apartado relativo a la prevención de la violencia contra las mujeres y a la precaución razonable de seguridad en las comunidades con mayor incidencia de violencia;
- III. Elaborar bases de datos, para obtener información relacionada del índice delictivo, las infracciones administrativas y la productividad de los integrantes de su corporación;
- IV. Implementar en el municipio el Registro Administrativo de Detenciones, en los términos de la ley estatal; y
- V. Verificar que el parque vehicular, armamento, municiones y demás equipo de seguridad, se encuentren inscritos en los Registros correspondientes, así como, que la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego de las y los policías adscritos vigentes.

Artículo 146. El municipio a través de la Presidenta o Presidente del Ayuntamiento y/o el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá implementar en conjunto con el gobierno estatal Sistemas, que prevean la ley general y estatal en la materia. El Consejo municipal de seguridad pública y el Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública, se integrarán y funcionarán en los términos previstos por la ley estatal de la materia.

Artículo 147. Las y los ciudadanos tienen derecho de grabar o video grabar los actos, acciones o intervenciones de las corporaciones policiales en el ejercicio de sus funciones, siempre que no impidan el desarrollo del mismo.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 148. El municipio participará y, e integrará, Sistemas, Consejos y cualquiera otro órgano colegiado que en materia de protección civil prevea la ley general y las leyes estatales en la materia.

Artículo 149. El Sistema, el Consejo y, la Unidad, Municipales de protección civil, así como, el Comité Municipal de Emergencias, se integrarán y funcionarán conforme a la ley estatal de protección civil.

Artículo 150. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el encargado de implementar acciones coordinadas con los respectivos sistemas de protección civil de los municipios vecinos, así, como con el Sistema Estatal y sectores público, social y privado, para prevenir y atender desastres ocasionados por la ocurrencia de algún agente perturbador.

También es responsable de elaborar planes y programas para la prevención, auxilio, atención de riesgos y gestión de emergencias, para dar apoyo inmediato a la población.

Artículo 151. El municipio debe contar con un Atlas de riesgo, su creación y/o actualización es responsabilidad de la Presidenta o Presidente del Ayuntamiento, esta función la desarrollará a través de las áreas de protección civil y, obras públicas del municipio.

Artículo 152. La Presidenta o Presidente del Ayuntamiento tiene la atribución de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil que es el primer nivel de respuesta y de gestión ante la ocurrencia de algún agente perturbador, que afecte a la población, a sus bienes y a su entorno.



Artículo 153. Los servicios de Protección Civil en el municipio están a cargo de la Dirección Protección Civil, esta tendrá las atribuciones, funciones, obligaciones y limitaciones que establezca el Reglamento respectivo, así como, las que se desprendan de la ley general y leyes estatales en la materia.

Artículo 154. La Dirección de Protección Civil, con independencia y, sin perjuicio de lo previsto en otras normas jurídicas aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de servicios, cumplan con la normatividad de Protección Civil;
- II. Proponer al Ayuntamiento, los inmuebles que deban ser utilizados como refugios temporales y centros de acopio en caso de siniestro o desastres;
- III. Participar en la creación del Plan Municipal de Desarrollo; y
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas L.P. y demás productos químicos inflamables o de naturaleza peligrosa.

Artículo 155. Para la fabricación, almacenamiento, transportación, venta y uso de pirotecnia, quema de ésta, en festividades de cualquier índole; la Dirección de Protección Civil del municipio verificará que las personas físicas y/o morales que se dediquen a esas actividades o se encuentren como responsables de los espectáculos públicos, cumplan con las normas jurídicas aplicables.

Artículo 156. El municipio deberá de expedir el Reglamento en materia de Protección Civil en relación con la ley general y estatal en la materia, ésta deberá regular y sancionar las acciones para su cumplimiento.

CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA INFRACCIONES

Artículo 157. Son infracciones, las acciones u omisiones que, cometidas en forma individual o colectiva, contravienen las disposiciones contenidas en este Bando, o que se encuadran en el catálogo previsto en este Título.

Artículo 158. Son infracciones a este Bando:

A. Contra la tranquilidad y orden público.

- I. Agredir forma física o verbal a otra persona o personas.
- II. Provocar o incitar riñas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o en grupo.
- III. Introducirse sin invitación en residencias, locales, o lugares en que se celebre algún evento de particulares.
- IV. Espiar a los interiores de los domicilios o faltar al respeto a sus habitantes.
- V. Comercializar bienes muebles, inmuebles, animales u otros objetos en la vía pública.)
- VI. Obstaculizar banquetas, pasos peatonales o vehiculares con cualquier tipo de mercancía u objeto.
- VII. Almacenar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles y/o sustancias peligrosas, sin contar con el permiso de las autoridades correspondientes.
- VIII. Dañar en cualquiera forma vehículos ajenos y/o sus accesorios.
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, inmuebles desocupados o abandonados, el interior de vehículos y/o estacionados en la vía pública, escuelas; y en oficinas o recintos públicos.
- X. Transitar sobre espacios públicos con animales, sin que estos lleven los implementos de seguridad necesarios.
- XI. Las y los propietarios de mascotas que les permitan defecar en la vía o en espacios públicos.
- XII. Maltratar animales.
- XIII. Mantener en propiedad privada o pública animales que pongan en peligro la integridad de las personas o a sus bienes.
- XIV. Promover y/o desarrollar peleas de animales en cualquier espacio, público o privado.



- XV. Arrojar animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos o edificaciones en obra negra;
- XVI. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de servicios públicos municipales.
- XVII. Obstaculizar el tránsito en vialidades o banquetas sin el permiso de la autoridad municipal.
- XVIII. Obstaculizar o impedir la realización de una obra pública, o utilizarla antes de que la autoridad municipal la ponga en operación.
- XIX. Causar daños, escandalizar o utilizar indebidamente vías y/o espacios públicos;
- XX. Solicitar por hechos falsos o inexistentes, la ayuda de los cuerpos de seguridad pública, urgencias médicas, bomberos o de asistencia pública.
- XXI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
- XXII. Provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que genere pánico o molestias a los asistentes.
- XXIII. Fabricar o almacenar cohetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la autoridad competente.
- XXIV. Detonar cohetes u otros fuegos artificiales poniendo en riesgo la seguridad o integridad física de las personas.
- XXV. Vender cohetes u otros fuegos artificiales sin contar con el permiso de la autoridad municipal.
- XXVI. Utilizar aparatos musicales o de reproducción sonora rebasando los niveles permitidos por la autoridad municipal.
- XXVII. Interrumpir de manera intencional el paso de desfiles autorizados o de cortejos fúnebres.
- XXVIII. Dormir cotidianamente en las vialidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso.
- XXIX. Cortar, maltratar, o remover frutos, plantas, ornatos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.
- XXX. Transmitir por cualquier medio, mensajes cuyo contenido sea falso y altere o busque alterar la tranquilidad, la paz y el orden público.
- XXXI. Realizar apuestas o juegos de azar en vías y/o espacios públicos.
- XXXII. Utilizar en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto, armas destinadas para uso recreativo y/o deportivo que sirvan para la detonación de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos, balas de goma, flechas, pintura o cualquier otra que pueda dañar o poner en peligro la salud o integridad física de las personas.

B. Contra la convivencia social.

- I. Mostrarse desnudo en la vía pública, o en el interior de un domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios vecinos;
- II. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo en la vía pública, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público.
- III. Fabricar, publicar, exhibir, distribuir, o comercializar por cualquier medio, material de contenido pornográfico.
- IV. Permitir los padres, madres, personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de personas menores de edad que adquieran, consuman o ingieran bebidas alcohólicas y/o tabaco.
- V. Promover o llevar a cabo la prostitución.
- VI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública
- VII. Impedir el acceso establecimientos públicos o privados a personas con capacidades diferentes por razón de su condición.
- VIII. Estacionarse en lugares públicos destinados para el uso exclusivo de personas con capacidades diferentes, sin ostentar tal condición.

C. Contra la salubridad y el medio ambiente.

- I. Contaminar cualquier depósito de agua para uso público o privado, doméstico de consumo humano, comercial o industrial, su conducto o tubería.



- II. Mantener, almacenar o transportar sustancias u organismos en estado de descomposición, sin el permiso correspondiente de la autoridad o incumpliendo las normas sanitarias.
- III. Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales o centros de matanza dentro de la zona urbana.
- IV. Verter o permitir que corran aguas residuales desde el interior de una propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes, o depósitos de agua.
- V. Verter al drenaje público desechos sólidos o cualquier otra sustancia que lo dañe.
- VI. Desperdiciar el agua potable.
- VII. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados.
- VIII. Permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera.
- IX. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, espacios o lugares públicos o de uso común no autorizados para esos efectos.
- X. Fumar en cualquier lugar público donde esté prohibida esta actividad.
- XI. Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas sin las medidas necesarias de higiene.

D. Contra la autoridad municipal.

- I. Obstaculizar o entorpecer el ejercicio de las funciones de la autoridad municipal o de cualquier servidor público.
- II. Agredir o intimidar en cualquier forma a las autoridades municipales o integrantes del Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones;
- III. Conducirse con actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos.
- IV. Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.

E. Contra las actividades Cívicas y símbolos del municipio.

- I. Incurrir en faltas de respeto en ceremonias o festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante los símbolos patrios.
- II. Usar el Escudo del municipio, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

F. Contra el patrimonio público o privado.

- I. Pintar grafitis, signos o logos en espacios públicos sin autorización de la autoridad municipal o del particular.
- II. Dañar o alterar el equipamiento urbano, monumentos, plazas, espacios públicos;
- III. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos o instalaciones destinadas al mismo
- IV. Destruir, alterar, remover, borrar, la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados.
- V. ingresar u ocupar algún bien de dominio público sin la autorización de la autoridad correspondiente.
- VI. Dañar o atentar contra las lámparas o luminarias del alumbrado público.
- VII. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o privados de cualquier tipo, fuera de los lugares establecidos, o sin el permiso correspondiente.
- VIII. Realizar cualquier obra de construcción sin licencia o permiso expedido por la autoridad municipal.
- IX. Utilizar el equipamiento urbano, accidentes geográficos, árboles, plantas o cualquiera otra estructura pública, para amarrar, colgar o exhibir lonas, carpas o mercancías en la vía pública.
- X. Arrancar, maltratar, destruir árboles o plantas de los jardines, parques u otros espacios y/o vías públicas.
- XI. Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos sin autorización de la persona propietaria o poseedora del bien inmueble.

G. Contra el tránsito y vialidad en el municipio.

- I. Conducir vehículos automotores sin contar con la licencia respectiva.



- II. Circular en vehículos automotores que no porten la matrícula respectiva.
- III. Conducir fuera del límite máximo de velocidad permitido;
- IV. Manipular cualquier tipo de objeto, artefacto u aparato que distraiga la atención para la conducción de vehículos automotores.
- V. Estacionarse en lugares no permitidos, en accesos a domicilios particulares o de instituciones médicas públicas o privadas.
- VI. Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- VII. Realizar cualquier tipo de reparación a vehículos automotores en la vía pública, que impida el paso de los peatones o arroyos vehiculares.
- VIII. Estacionar un vehículo en la vía pública por más de veinticuatro horas.
- IX. Conducir vehículos automotores en vías no destinadas para el tránsito de ellos.
- X. Transportar, mover, desplazar o utilizar en lugares públicos, combustibles y/o sustancias peligrosas, sin contar con la documentación correspondiente.

Los supuestos enumerados en las fracciones que anteceden serán valorados bajo sus circunstancias especiales, geográficas, sociales, usos y costumbres y demás, siempre y cuando prevalezca la buena fe y la convivencia social.

SECCIÓN SEGUNDA SANCIONES

Artículo 159. Las sanciones por las infracciones cometidas en contra de las normas establecidas en este Bando consistirán en:

- I. Amonestación pública o privada que el Conciliador municipal haga al infractor.
- II. Multa: Pago de una cantidad de dinero establecida en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El parámetro para la imposición de las multas es de 10 a 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El parámetro para la imposición de las multas por infracciones cometidas en contra del tránsito y vialidad del municipio es de 5 a 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El cobro de las multas se efectuará por la Tesorería municipal.

- III. Reparación del daño: Es resarcir el daño ocasionado con motivo de la conducta realizada estando a cargo del responsable de esta o de un tercero voluntario u obligado en términos de la ley.
- IV. Arresto: La detención de una persona poniéndola en resguardo de la autoridad competente por un lapso no superior a treinta y seis horas.
- V. Trabajo a favor de la comunidad: Desarrollar actividades que impliquen un servicio público no remunerado en beneficio de la sociedad.

Artículo 160. La aplicación de las sanciones previstas en este Título corre a cargo del Juez Conciliador municipal quien para su imposición debe atender al principio de proporcionalidad, el grado de afectación o puesta en riesgo del bien jurídico tutelado, la reparación o no del daño ocasionado, así como las circunstancias del infractor.

Artículo 161. A las personas detenidas les será realizado examen médico para determinar su estado de salud. El certificado médico puede ser considerado para la imposición de la sanción administrativa.

Artículo 162. El gobierno municipal, a través del Juez Conciliador, establecerá comunicación y coordinación permanente con las autoridades de procuración de justicia a fin de que las personas u objetos que sean puestos a disposición de estas, derivado de la detención por hechos que la ley señale como delito, cumplan con los requisitos previstos por la legislación nacional en materia de procedimientos penales.

Artículo 163. El Juez Conciliador rendirá un informe pormenorizado los días lunes de cada semana a primera hora; a la Presidenta o Presidente, respecto de sus actividades, especificando:



- a) Número de personas que ingresaron al área de retención por la comisión de faltas administrativas, delitos cometidos o lo que establece el presente bando;
- b) Hechos de tránsito;
- c) Llamadas de emergencias;
- d) Elaboración de Informes Policiacos Homologados;
- e) Apoyos a la ciudadanía;
- f) Puesta a disposición ante la autoridad competente;
- g) Números de recibos expedidos para realizar el pago correspondiente por parte del infractor ante la tesorería de este Ayuntamiento; entre otras.

Artículo 164. El Conciliador municipal privilegiará, en los casos que proceda, el acuerdo entre las partes para la solución del conflicto.

Artículo 165. Tratándose de acciones u omisiones que hayan producido daño a los bienes o patrimonio de las personas o instituciones públicas, la multa para obtener la libertad del infractor procederá previo pago de la reparación del daño a la persona, personas o instituciones afectadas por la conducta.

Las sanciones que ameriten arresto podrán permutarse por multa, o por trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 166. Si el infractor fuese jornalero, obrero, o no asalariado, condición debidamente acreditada, no puede ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, sin menoscabo de que le puedan ser aplicadas alguna otra de las sanciones previstas en este Título.

Artículo 167. Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la multa que le hubiere sido impuesta, o treinta y seis horas incommutables de arresto. Se es reincidente a partir de la imposición por segunda ocasión de una multa, cualquiera que sea la infracción cometida, pero dentro de un periodo de un año.

Artículo 168. Tratándose de arresto, puede permutarse por multa o trabajo en favor de la comunidad; sin embargo, cuando se hayan producido daño a los bienes o patrimonio de las personas o instituciones públicas, la permuta solo procederá previo pago de la reparación del daño a la persona, personas o instituciones afectadas.

Artículo 169. Las jornadas de trabajo en favor de la comunidad, procederá cuando la persona a quien se deba aplicar no sea reincidente y, de la siguiente forma:

- a) El trabajo será coordinado y supervisado por el titular del área de Servicios Municipales quien deberá informar periódicamente al Conciliador municipal sobre el cumplimiento adecuado de las jornadas de trabajo;
- b) Los trabajos que desarrollen no deberán ser discriminatorios o, en agravio de la dignidad de la persona sometida a ellas; y
- c) Por cada hora de trabajo se conmutarán dos horas de arresto. Si la persona que deba cumplir jornadas de trabajo en favor de la comunidad deja de presentarse injustificadamente a dos o más de ellas, estas se suspenderán y las horas restantes de sanción serán cumplimentadas con arresto incommutable.

Artículo 170. Cuando el infractor cometa varias faltas, la sanción será acumulada. No obstante, si la sanción consiste en arresto, no podrá exceder de treinta y seis horas.

TÍTULO SEXTO MEJORA REGULATORIA

Artículo 171. El Ayuntamiento y las autoridades municipales tienen la obligación, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios.



Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo anterior, el Ayuntamiento y las autoridades municipales observarán en forma enunciativa y no limitativa, la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo.

Artículo 172. El municipio participará en el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria en los términos de la Ley respectiva.

Artículo 173. El municipio contará con una Comisión de Mejora Regulatoria que tendrá las mismas atribuciones que la Comisión Estatal, debidamente adecuadas al ámbito de competencia que le corresponde.

Artículo 174. El Ayuntamiento expedirá y, en su caso, actualizará el reglamento municipal para la mejora regulatoria, este instrumento contendrá las disposiciones necesarias para dar viabilidad en el ámbito municipal a las políticas de mejora regulatoria, así como; lo relativo a la estructura, integración, funcionamiento y competencia de la Comisión Municipal y al programa anual de mejora regulatoria

TÍTULO SÉPTIMO ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 175. El Ayuntamiento contará con una Contraloría que tendrá por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implementación de sistemas de control interno y, la vigilancia, en su ámbito de competencia, de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

Artículo 176. Las atribuciones y competencias de la Contraloría como órgano interno de control serán las contempladas en la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

Artículo 177. Como integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, el Municipio, a través de la Contraloría tendrá la intervención y atribuciones que prevea la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo.

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 178. Los actos administrativos emitidos por el Ayuntamiento u otras autoridades municipales pueden ser impugnados mediante los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo y/o la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. Se aboga el Bando de Policía y Buen Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el diecinueve de diciembre de 2011.

Tercero. Se aboga el Reglamento Municipal para la protección al ambiente de Metzquitlán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo siete de abril de 2008.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones normativas municipales que se opongan a este Bando.



Quinto. Las autoridades municipales tendrán un plazo de ciento ochenta días hábiles para instrumentar los mecanismos que a cada una correspondan y que estén previstos en este Bando.

Dado en la sala de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Metzquititlán estado de Hidalgo, a los ocho días del mes de abril del año 2020.-----

LIC. ALEIDA ORDAZ VARGAS
PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

C. ASCENSIÓN TÉLLEZ TRISTÁN
SÍNDICO
RÚBRICA

C. JACQUELINE ASENET ARELLANO ROJAS
REGIDORA
RÚBRICA

PROF. JOSÉ LUIS ESPINOZA HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. MA. GUADALUPE PEÑAFIEL HERNÁNDEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. ROLANDO ESCOBAR TLACUAPA
REGIDOR
RÚBRICA

PROFA. MARÍA ELENA NAVA MATUZ
REGIDORA
RÚBRICA

LIC. JOSÉ AGUSTÍN CORTÉS FRANCO
REGIDOR
RÚBRICA

C. JUANA REYES LÓPEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. JOSÉ CHÁVEZ ZAVALA
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. JUAN LUIS VITE VIVANCO
REGIDOR
RÚBRICA

Las presentes firmas corresponden a la Propuesta Reglamentaria por la que se crea el Bando de Policía y Gobierno del municipio de San Agustín Metzquititlán, Hgo; a los ocho días del mes de abril del año 2020. ---

Derechos Enterados. 03-06-2020



**PROPUESTA REGLAMENTARIA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE EL
REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN,
ESTADO DE HIDALGO.**

La Licenciada Aleida Ordaz Vargas, Presidenta del Ayuntamiento del municipio de San Agustín Metzquititlán, estado de Hidalgo en conjunto con las y los integrantes del órgano de gobierno municipal que suscriben; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 122, 123, 124, 141, fracción II, 142 y 143 de la Constitución Política del estado de Hidalgo y; los artículos 56, fracción I, incisos b y c; 59, 60, 189, 190 y 191 de Ley Orgánica Municipal; presentamos Propuesta Reglamentaria con proyecto de Decreto por la que se expide el Reglamento para el interior del Ayuntamiento del municipio de San Agustín Metzquititlán, lo anterior con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Este Reglamento, permite al Órgano de gobierno municipal sentar las bases para regular los procedimientos que a su vez permitan realizar de forma adecuada las funciones que les fueron encomendadas a los integrantes del Ayuntamiento, pues la organización es el mecanismo ideal para toma de decisiones y resolución de conflictos en el Ayuntamiento, en ese sentido, las bases para determinar los procedimientos mencionados, deben estar en armonía con los principios establecidos en la Constitución General y Local, así como, las Leyes aplicables en la materia; que en esta pieza normativa otorga funciones y obligaciones al propio Órgano de gobierno a nivel municipal, así como, a los principales integrantes del Ayuntamiento, como lo es la o el Presidente del Ayuntamiento, la o el Síndico, y las y los Regidores del Ayuntamiento.

Este conjunto de disposiciones normativas determina los lineamientos y bases para el adecuado desarrollo de las diversas sesiones que al interior del Ayuntamiento deben realizarse, así mismo, desarrolla mecanismos para la manifestación de la voluntad de los integrantes del Ayuntamiento ante la toma de decisiones sobre un tema en específico, es decir, la votación.

La integración y estructura de las Comisiones se encuentran establecidas en el Título Sexto, así como el trabajo que debe realizarse en las mismas, también es importante mencionar que se incorpora al presente Reglamento, la figura del secretario general municipal, que fungirá como apoyo administrativo a los integrantes del Ayuntamiento y a sus comisiones.

Para finalizar, este Reglamento es de gran relevancia para la organización y funcionamiento de las actividades que realiza el Órgano de gobierno municipal, incorpora un lenguaje incluyente y no sexista, cuidando el manejo de la terminología de género sin desarticular la morfología de las palabras y el contexto técnico que deben revestir, y es armónico con las Leyes Federales y Estatales en la materia.

Por los razonamientos y argumentos vertidos en esta Propuesta, someto al conocimiento, análisis, valoración, y en su caso aprobación del órgano de gobierno municipal, el siguiente proyecto de

DECRETO

Único. Se expide el Reglamento Interior del municipio de San Agustín Metzquititlán, estado de Hidalgo para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, HIDALGO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Este reglamento es de interés público y de aplicación obligatoria para las y los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Metzquititlán, estado de Hidalgo; así como, para las y los servidores



públicos que en el mismo se establecen. Tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del órgano de gobierno municipal.

Artículo 2. Con independencia de lo que establezca este reglamento y otros instrumentos normativos municipales; en el desempeño de sus atribuciones, obligaciones y limitaciones; el Ayuntamiento debe ajustarse a las disposiciones contenidas en la Constitución y constitución local, así como, observar las que de ellas emanen siempre que sean vinculantes para el ámbito municipal y/o su órgano de gobierno.

Artículo 3. En lo no previsto por este reglamento se aplicarán de forma supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución y la Constitución Local, así como, la ley estatal que en materia de normatividad municipal emita el Congreso del Estado.

Artículo 4. Son características que rigen la actividad del Órgano de Gobierno Municipal:

- a. Acuerdo: Consenso que resulta entre las diferentes expresiones políticas representadas en el órgano de gobierno municipal para la resolución de un asunto.
- b. Buena fe: Es la forma de conducción de la voluntad personal.
- c. Buen Gobierno: Es aquel que se ejerce de manera transparente, eficaz, con eficiencia y cumplimiento al orden constitucional y legal.
- d. Democracia interior: Incorporación del mecanismo de votación para solución de los asuntos que son competencia del municipio, mediante este se privilegia la participación colegiada y decisión mayoritaria pero considerando en su caso, la opinión de las minorías. Se incluye además, la integración plural de los órganos de apoyo del ayuntamiento.
- e. Perspectiva de Género: La voluntad para que, en cualquier acción o toma de decisiones, se considere la equidad y paridad de género.

Artículo 5. Para la aplicación de este Reglamento se entiende por:

Ayuntamiento: Órgano de Gobierno del municipio de San Agustín Metzquititlán.

Comisión: Órgano de apoyo para la sustanciación del trabajo del Ayuntamiento, se integra por regidores, regidoras, síndicos o síndicas de acuerdo con lo dispuesto por este Reglamento y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Iniciativa Reglamentaria: Propuesta para crear, adicionar, modificar o suprimir reglamentos municipales y/o su Bando de Policía y Gobierno, en los términos de este instrumento normativo.

Reglamento: Reglamento para la organización y funcionamiento del Ayuntamiento del municipio de San Agustín Metzquititlán.

Servidora o Servidor Público: Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

Artículo 6. La interpretación de las normas contenidas en el Reglamento corresponde al Ayuntamiento y, en su caso, los órganos de apoyo para este. En esa actividad se observarán de forma enunciativa los criterios de: bien general, perspectiva de género, transparencia y rendición de cuentas, desarrollo social, respeto a los derechos humanos, inclusión y no discriminación.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 7. El municipio de San Agustín Metzquitlán es una entidad de orden público, investido de personalidad jurídica propia, con libertad y autonomía en los términos constitucionales.

Artículo 8. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal que tiene las atribuciones, obligaciones y limitaciones que establece la normatividad municipal; las que se deriven del orden constitucional federal y local así como, las previstas en las leyes federales y estatales en la materia.

Artículo 9. El Ayuntamiento se integra por una Presidenta o un Presidente, así como, la Síndica o el Síndico, y las Regidoras y los Regidores que disponga la normativa estatal en la materia.

Artículo 10. En la función de representación social, las y los integrantes del Ayuntamiento tienen condición de igualdad, con excepción de las funciones y obligaciones que prevea el orden constitucional y legal de aplicación municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO RESIDENCIA

Artículo 11. El Ayuntamiento residirá en la Cabecera del municipio de San Agustín Metzquitlán.

Artículo 12. La residencia del Ayuntamiento puede reubicarse por un periodo de hasta trescientos sesenta y cinco días naturales y, puede ampliarse hasta por otro periodo igual.

Para la procedencia de la reubicación temporal se requiere solicitud de la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento, o la mayoría del resto de sus integrantes; el documento que la contenga debe señalar las razones en que se base, así como, la necesidad y el tiempo que esta aplicará.

La solicitud debe aprobarse por el voto mayoritario de los integrantes del órgano de gobierno presentes en la sesión que atienda este asunto.

La solicitud de reubicación temporal presentada dentro del último año de ejercicio de la administración municipal que se trate, solo procederá por emergencia o caso urgente aprobado por las dos terceras partes de las y los integrantes del Ayuntamiento. El lapso de reubicación no podrá extenderse más allá del último día de la administración que la apruebe.

También procede la reubicación definitiva de la sede del Ayuntamiento pero su aprobación corresponde al Congreso del Estado a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del órgano de gobierno municipal.

CAPÍTULO TERCERO INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 13. El Ayuntamiento del municipio de San Agustín Metzquitlán se instalará en ceremonia pública y Sesión Solemne el día que establezca la Constitución local; a esta Sesión serán invitados las o los titulares los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado.

Las ciudadanas y los ciudadanos que resulten válidamente electos para ocupar los cargos de Presidenta o Presidente, Síndica o Síndico, Regidoras o Regidores, deben asistir a la ceremonia a fin de rendir la protesta de Ley y con ello asumir de pleno derecho el ejercicio de sus representaciones sociales.

Las personas que deban protestar alguno de los cargos señalados en el párrafo anterior, deben acreditarse ante la Sindicatura del Ayuntamiento en funciones cuando menos tres días antes de la fecha en que habrá de llevarse a cabo la Sesión Solemne.

Artículo 14. La Sesión Solemne de instalación se desarrollará de la siguiente manera:

- I. La sesión de instalación del Ayuntamiento se llevará a cabo en el recinto oficial que al efecto se haya declarado como tal.

Si la sesión de instalación debe desarrollarse en recinto distinto, su aprobación seguirá las reglas previstas en el artículo 12 de este Reglamento y deberá comunicarse al Ayuntamiento y, a los Poderes



del Estado, cuando menos con diez días naturales previos a la Sesión de instalación y la naturaleza del caso así lo permita.

Se iniciará la Sesión a la hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes de Ayuntamiento.

- II. Comprobado el quórum, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos;
- III. A continuación, la sesión se declarará en receso, designándose las Comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los representantes oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado.
- IV. Reiniciada la sesión, las ciudadanas electas y los ciudadanos electos, ocuparán lugares especiales y, ante la representación acreditada del Congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley.

La Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento entrante rendirá la protesta de Ley en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, las Leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidenta o Presidente del Ayuntamiento que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Hidalgo y del Municipio de San Agustín Metzquitlán. Si así no lo hiciere, que el Pueblo me lo demande."

Concluida la protesta, la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento la tomará al resto de integrantes de la Asamblea bajo la fórmula siguiente:

"Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, las Leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el Pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Hidalgo y de este Municipio."

A lo cual la Síndica o el Síndico, las Regidoras y los Regidores, levantando la mano dirán: "Sí protesto."

La Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento agregará: "Si así lo hicieren, que la patria se los premie y si no, que el pueblo se los demande."

- V. Una vez rendida la protesta, la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento, señalando el período que este habrá de comprender y dará lectura enseguida a un extracto de su plan y programa de Gobierno.

Solo cuando acuda alguna representación de los Poderes del Estado y así lo solicite, habrá lugar a que haga uso de la voz; y

- VI. Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del Recinto a las o los Representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

Artículo 15. La ausencia de algún o algunos integrantes el Ayuntamiento saliente en los actos de instalación y toma de protesta, no podrá impedir la celebración de éstos, en cuyo caso la Presidencia entrante, realizará tales actos ante la Presidencia y/o sindicatura y/o regidurías del Ayuntamiento saliente.

La ausencia de la totalidad de quienes integran el Ayuntamiento saliente en los actos de instalación y toma de protesta, no impiden la celebración de éstos. Para este caso, la Presidenta o el Presidente entrante, tomará protesta ante la ciudadanía representativa del municipio, y éste a su vez, tomará la protesta de la Sindicatura y Regidurías entrantes.



Artículo 16. Si al acto de instalación no asiste la Presidenta o el Presidente entrante, el Ayuntamiento se instalará con la Primera Regidora o el Primer Regidor de la planilla ganadora, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes. Concluida la sesión de instalación, la Presidenta o el Presidente o quien haga sus veces, notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de cinco días, apercibidos que, en caso de no presentarse transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo.

Artículo 17. El procedimiento de entrega – recepción se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y lineamientos estatales de la materia.

Si las o los integrantes del Ayuntamiento saliente no cumplen con lo establecido en la ley respecto al acta de entrega-recepción y sus anexos, la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento entrante ordenará que se levante el acta respectiva y dará inicio a los procedimientos legales que correspondan.

CAPÍTULO CUARTO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Las y los integrantes del Ayuntamiento tienen la obligación de desempeñar la representación social que ostentan con austeridad, eficacia y eficiencia. En su actuar deben conducirse con respeto y honestidad hacia sus pares del órgano de gobierno municipal y, con la población en general.

Artículo 19. El ejercicio de la función de representantes sociales debe ser activa, en consecuencia, a cada una y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, corresponde realizar las gestiones, acciones y/o actividades necesarias para ponerse en condición de ejercer plenamente su encargo.

Artículo 20. La documentación o información que requieran las y los integrantes del Ayuntamiento y que esté relacionada con el ejercicio de su encargo, debe ser solicitada por escrito al órgano de gobierno, sus Comisiones, las entidades públicas municipales o sus titulares.

SECCIÓN SEGUNDA ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21. Con independencia de las previstas en la Constitución General y Local, las leyes federales, generales y/o, estatales, así como, otras disposiciones contenidas en este reglamento, el Ayuntamiento como órgano de gobierno municipal, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Conceder licencia a la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento para ausentarse del municipio hasta por treinta días naturales.
- II. Aprobar a propuesta de la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento, el nombramiento de la persona titular del Órgano Interno de Control;
- III. Aprobar a propuesta de la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento, la división administrativa del territorio municipal o la modificación de la existente;
- IV. Designar a la Regidora o el Regidor que asumirá la Presidencia del Ayuntamiento en tanto el Congreso nombra al sustituto;
- V. Aprobar a propuesta de la Presidenta o del Presidente del Ayuntamiento el Acuerdo que establezca los días y horas hábiles para el funcionamiento de la administración pública municipal;
- VI. Otorgar audiencia pública;
- VII. Observar en la toma de decisiones administrativas y/o resolución de asuntos reglamentarios y las disposiciones de mejora regulatoria; y
- VIII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y lo que acuerden sus integrantes con arreglo a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO



Artículo 22. Con independencia de las previstas en la Constitución federal y local, las leyes estatales y otras disposiciones de este Reglamento, son atribuciones y obligaciones de la Presidenta o del Presidente del Ayuntamiento:

- I. Citar a través del Oficial Mayor a los funcionarios de la administración pública municipal que estime conveniente o, que le sean solicitados por Acuerdo del Ayuntamiento, para que comparezcan ante los integrantes del Ayuntamiento a informar de algún asunto que se le requiera;
- II. Ordenar que los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, se comuniquen a quien corresponda;
- III. Proporcionar informes por escrito, al Ayuntamiento o sus integrantes, sobre cualquiera de los ramos de la Administración Municipal cuando, por la misma vía, fuese requerido para ello;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la forma en que deba darse respuesta a la correspondencia proveniente de las instituciones o entes públicos;
- V. Proponer al Ayuntamiento los días y horas hábiles para el funcionamiento de la administración pública municipal y,
- VI. Cualquiera otra que, mediante Acuerdo determine el Ayuntamiento.

Artículo 23. Para hacer cumplir los Acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento puede hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa; y
- III. El empleo de la fuerza pública.

SECCIÓN CUARTA ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 24. A la sindicatura del Ayuntamiento le corresponden las atribuciones y obligaciones previstas en la Constitución, la Constitución local, las leyes federales, generales y locales así, como, las que se desprendan de este Reglamento.

Artículo 25. Las Síndicas o los Síndicos tienen la obligación de proporcionar informes por escrito, al Ayuntamiento o su Presidenta o Presidente, sobre el desempeño de sus actividades o el estado en que se encuentren los asuntos que le estén encomendados cuando, por la misma vía, fuese requerido para ello.

Recibida la solicitud de información a que se refiere este artículo, la respuesta deberá proporcionarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.

SECCIÓN QUINTA ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26. A cada Regidora o Regidor le corresponden las atribuciones y obligaciones previstas en la Constitución, la Constitución local, las leyes federales, generales y locales así como, las que se desprendan de este Reglamento.

Artículo 27. Las regidoras o los regidores en ningún caso pueden excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha del caso en que tengan interés personal en algún asunto que se le encomiende para dictamen o resolución.

Artículo 28. Las Regidoras o los Regidores, individualmente, tienen la obligación de proporcionar informes por escrito, al Ayuntamiento o su Presidenta o Presidente, sobre el desempeño de sus actividades o el estado en que se encuentren los asuntos que le estén encomendados cuando, por la misma vía, fuese requerido para ello.



Recibida la solicitud de información a que se refiere este artículo, la respuesta deberá proporcionarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.

TÍTULO TERCERO RECINTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29. El recinto oficial del Ayuntamiento, es la Sala de Sesiones o Sala de Cabildo del Ayuntamiento ubicada en el edificio sede del Palacio Municipal.

Artículo 30. En el recinto oficial se llevarán a cabo las sesiones; las que por regla general son públicas y podrá asistir el público en general.

Artículo 31. Las sesiones del Ayuntamiento deben desarrollarse en condiciones de orden y respeto por lo que, la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento puede ordenar la intervención de los cuerpos de seguridad pública municipal para restringir el acceso al recinto y/o desalojarlo, de cualquier persona o personas, que alteren o pretendan alterar dichas sesiones.

En esta disposición se incluye la restricción del acceso y/o desalojo de personas por razones de protección civil.

TÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. El Ayuntamiento sesionará conforme a lo dispuesto en la Constitución local, las leyes estatales en materia de regulación municipal y este Reglamento.

Artículo 33. Las sesiones del Ayuntamiento deben ser presididas por su Presidenta o Presidente.

Artículo 34. Las sesiones del Ayuntamiento se instalarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, salvo cuando se requiera mayoría calificada y, para su continuidad debe mantenerse la misma asistencia ininterrumpida.

Artículo 35. Las sesiones del Ayuntamiento son:

- I. Ordinarias,
- II. Extraordinarias
- III. Solemnes y
- IV. Especiales o privadas

Artículo 36. Son ordinarias las que se convocan con ese carácter y conforme a la propuesta aprobada por la mayoría de los integrantes de la asamblea, estas sesiones deberán de realizarse por lo menos dos veces al mes.

Artículo 37. Aprobados los días y las horas de las sesiones ordinarias en los términos del artículo anterior, solo estarán sujetas de modificación con el voto de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son extraordinarias aquellas en las que se tratarán asuntos que por su urgencia no puedan ser desahogados en la próxima sesión ordinaria.

Artículo 39. Las solemnes son aquellas cuyo objeto es la conmemoración, imposición de reconocimiento y/o celebración de algún acto o hecho relevante en o para el municipio, algunos de ellos son:



- I. La instalación de la administración entrante;
- II. Cuando deba rendirse el informe anual respecto del estado que guarda la administración municipal;
- III. Cuando se trate algún asunto especial y así lo determine el propio Ayuntamiento.

Artículo 40. Las sesiones especiales o privadas son aquellas a las que únicamente pueden asistir las y los integrantes del Ayuntamiento y la o el Secretario General Municipal.

Artículo 41. Dicha sesión se realizará a petición de la Presidenta o del Presidente cuando la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento, deban determinar en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de responsabilidad directa de los integrantes del Ayuntamiento y/o de las y los servidores públicos de la administración municipal; y
- II. Cuando el asunto a tratar verse sobre información municipal que esté clasificada o pueda estarlo conforme a las leyes en la materia, como reservada y/o confidencial; se deban abordar derechos de terceros, menores de edad y/o funcionamiento de áreas sensibles de la administración municipal.

SECCIÓN PRIMERA CONVOCATORIA

Artículo 42. Las sesiones del Ayuntamiento deben ser convocadas por la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento, o por la Secretaria o el Secretario General Municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que se proponga su celebración, esta puede realizarse verbalmente o por escrito o cualquier otro medio tecnológico, pero en cualquiera de los dos casos deberá dejarse constancia de su realización.

En cualquiera de los casos señalados debe expresarse el lugar, fecha y hora de la sesión así como, el orden del día.

Artículo 43. El domicilio para entregar la convocatoria respectiva es el que ocupe la presidencia del Ayuntamiento, en su caso, el que autoricen sus integrantes y que conste por escrito.

Artículo 44. Las y los integrantes del Ayuntamiento deben mantener comunicación con la Secretaría General Municipal, para tratar cualquier tema relacionado a las sesiones.

Artículo 45. Una vez entregada la convocatoria de una sesión ordinaria, cualquier integrante de la Asamblea puede solicitar la incorporación de algún tema al orden del día, cuando la naturaleza de la sesión así lo permita, esta solicitud debe hacerla por escrito inmediatamente después de haber recibido la convocatoria a fin de que sea analizado y, en su caso, integrado al orden del día para lo cual deberá hacerse el aviso oportunamente al resto de integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 46. Las sesiones extraordinarias y solemnes se convocarán con por lo menos setenta y dos horas de anticipación, al día en que deban desarrollarse.

En el caso de situaciones de emergencia o que por la naturaleza del asunto a tratar amerite convocar a sesión de manera inmediata, se dará el tiempo suficiente para que lleguen al recinto designado las y los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 47. Las sesiones especiales deben convocarse por la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 48. La convocatoria a las sesiones contendrá:

1. El día y la hora en que la misma se deba celebrar;



2. Especificar el tipo de sesión;
3. Orden del día;y
4. Los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en la misma.

SECCIÓN SEGUNDA ORDEN DEL DÍA

Artículo 49. El orden del día se integra principalmente por:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior,
- IV. Análisis de los asuntos que deban discutirse y en su caso votarlos;
- V. Lectura de informes y dictámenes de las Comisiones para votarlos;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Convocatoria para la siguiente Sesión, en su caso, y
- VIII. Clausura de la Sesión.

Artículo 50. Para las sesiones solemnes, el orden del día comprenderá:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum legal y, en su caso, dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior; y
- III. Asunto a tratar en la sesión.

Artículo 51. En las sesiones especiales y solemnes, solamente podrán versar aquellos asuntos para los que fueran convocadas.

SECCIÓN TERCERA DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 52. Las sesiones serán presididas y encabezadas por la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento.

Artículo 53. En las sesiones del ayuntamiento deberán estar presentes todos los integrantes de la asamblea y la Secretaria o el Secretario General Municipal.

Artículo 54. Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas cuando exista quórum; es decir la mitad de los integrantes más uno, salvo que se requiera mayoría calificada.

Artículo 55. Las sesiones del Ayuntamiento se realizarán en el recinto oficial.

Artículo 56. La realización de sesiones fuera del recinto oficial requiere la aprobación de la mayoría de los asistentes a la sesión en que someta a consideración del órgano de gobierno.

Artículo 57. Si el día de la sesión transcurren treinta minutos a partir de la hora señalada para su inicio y no se ha integrado el quórum necesario, la Presidenta o el Presidente solicitará a la Secretaria o Secretario General Municipal que levante constancia de la falta de quórum para la celebración de la sesión y dispondrá nueva fecha y hora para su celebración.

Artículo 58. Las sesiones del Ayuntamiento son públicas y durarán hasta agotar la orden del día.

Artículo 59. Las personas que asistan a las sesiones del ayuntamiento tienen prohibido:

- I. Realizar todo tipo de manifestación verbal que denoste a las y los integrantes del Ayuntamiento y/o a las o los que se encuentren presentes en la sesión;
- II. Intervenir en las sesiones cuando no haya dado autorización el moderador; y
- III. Toda acción que tenga como objetivo impedir el desarrollo de la sesión.



Artículo 60. Quien incurra en una de las fracciones del artículo anterior, serán retirados, sancionados y puestos a disposición de la autoridad competente.

TITULO QUINTO SUSPENSIÓN, INASISTENCIAS Y VOTACIÓN

CAPITULO PRIMERO SUSPENSIÓN

Artículo 61. La sesión que haya iniciado, no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

- I. Deje de verificarse el quórum necesario;
- II. Por conflictos generados entre los y/o las integrantes de la asamblea;
- III. Por alterar el orden público dentro del recinto oficial y no se pueda continuar con la sesión; y Al decretar la Presidenta o el Presidente un receso.

La Secretaria o el Secretario General Municipal hará constar en el acta correspondiente la hora y la causa que haya motivado la suspensión.

Artículo 62. Cuando se declare suspender temporalmente una sesión o se decrete un receso, la Secretaria o el Secretario General Municipal notificará a los integrantes del cabildo la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse.

CAPITULO SEGUNDO INASISTENCIAS

Artículo 63. Todo integrante del ayuntamiento que falte a cualquier sesión y haya sido debidamente convocado o convocada dentro del tiempo establecido en el presente reglamento; podrá justificar su inasistencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de la misma.

Artículo 64. Las y los integrantes del Ayuntamiento que acumulen tres faltas consecutivas y no justificadas, darán lugar a que se dé aviso al Congreso del Estado para realizar el procedimiento que establecen las leyes en la materia.

Artículo 65. Es facultad de la Presidenta o de la Presidenta del Ayuntamiento informar al Congreso del Estado, respecto de las inasistencias de uno o varios integrantes del ayuntamiento.

Artículo 66. Cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento que no asista a las sesiones por una encomienda determinada y encaminada al desarrollo de sus funciones, no se les considerará como inasistencias.

Artículo 67. Cuando algún integrante del Ayuntamiento abandone la sesión, sin causa justificada, se asentará la inasistencia correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO VOTACIÓN

Artículo 68. La votación es la manifestación de la voluntad de cada integrante del ayuntamiento respecto de un tema en específico.

Artículo 69. El voto puede ser:

- I. A favor;
- II. En contra; y
- III. En abstención.

Artículo 70. Las y los integrantes del ayuntamiento que estén a favor; deberán manifestarlo levantando la mano y acto seguido lo harán de igual manera quienes se manifiesten que están en contra.



Artículo 71. La abstención cuenta únicamente cuando al momento de emitir el voto se especifique que es en este sentido; por lo que no se considerará a favor o en contra.

Artículo 72. Las votaciones de los integrantes del ayuntamiento serán por:

- I. Mayoría calificada: corresponde a las dos terceras partes de los integrantes; y
- II. Mayoría simple: que es la votación de la mitad de los integrantes presentes más uno.
- III. Totalidad: es la votación de todas y todos los integrantes presentes del ayuntamiento en un mismo sentido.

Artículo 73. Las resoluciones se tomarán en votación económica al sujetarse a aprobación del cabildo, las disposiciones normativas de alcance particular y los acuerdos económicos, para lo cual, las y los integrantes del cabildo que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y acto seguido lo harán quienes se manifiesten en contra.

Artículo 74. La Presidenta o el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

TITULO SEXTO COMISIONES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75. El ayuntamiento debe contar con comisiones para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 76. Posterior a la sesión de instalación del Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal deberá conformar las comisiones que señala este reglamento.

Las actividades que realicen las comisiones estarán basadas con el nombre que se les asigne, las cuales serán permanentes, especiales y de protocolo, éstas contarán con el apoyo de las autoridades y funcionarios municipales.

Artículo 77. Las comisiones del Ayuntamiento, serán presididas e integradas por uno o más integrantes de los diferentes partidos políticos.

Estos deberán sesionar una vez por semana de acuerdo a los asuntos turnados a las comisiones.

Artículo 78. El Ayuntamiento de San Agustín Metzquititlán contará, para un mejor y eficaz desempeño de sus funciones y obligaciones, con las siguientes comisiones:

a) Como Permanentes:

- I. De Hacienda Municipal;
- II. De Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- III. De Derechos Humanos y Prevención Social;
- IV. De Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
- V. Asentamientos humanos, fraccionamientos, licencias, regulación de la tenencia de la tierra
- VI. Salud y Sanidad;
- VII. Educación y Cultura
- VIII. Niñez, Juventud y Deporte
- IX. Protección Civil;
- X. Comercio y Abasto;
- XI. Igualdad de Género;
- XII. Adultos Mayores y
- XIII. Medio Ambiente

b) Son especiales, las que designe el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio.

c) Son de protocolo las que se designan para participar en sesiones solemnes.



Artículo 79. Las Comisiones del ayuntamiento deberán estar conformadas por un mínimo de tres integrantes.

Artículo 80. Cada Comisión tendrá cuando menos la siguiente estructura:

- I. Una Presidenta o un Presidente;
- II. Una Secretaria o un Secretario; y
- III. Por lo menos una o un integrante.

Artículo 81. La Síndica o el Síndico hacendario presidirá la Comisión de Hacienda Municipal y esta será conformada por una regidora o un regidor de cada partido político y, en su caso, de una o un independiente elegido de entre ellas o ellos cuando sean dos o más.

Artículo 82. Ninguno o ninguna de las y los integrantes del Ayuntamiento podrán presidir dos o más Comisiones.

Artículo 83. Los integrantes de las Comisiones tienen la obligación de asistir con puntualidad a las reuniones que se les convoque.

Artículo 84. Las comisiones especiales serán las que se organicen para el estudio y propuesta de solución de los asuntos que se generen con motivo de urgencia para la administración y sus facultades serán precisadas en el acuerdo que establezca el Ayuntamiento y una vez que haya cumplido el objetivo de la misma, el cuerpo colegiado decretara la disolución de la comisión.

Artículo 85. Las comisiones de protocolo serán las que se organicen para el estudio y organización de festividades y conmemoraciones nacionales o internacionales, sus facultades serán precisadas en acuerdo del Ayuntamiento y se tendrá que determinar su vigencia o duración.

Artículo 86. Las comisiones realizarán por escrito sus dictámenes y deberán dar solución a cada asunto turnado.

Artículo 87. El dictamen de las comisiones debe estar firmado por lo menos, por la mayoría de los miembros que la componen, pudiendo ser leído parcial o íntegramente ante el Ayuntamiento.

Artículo 88. Las Comisiones despacharán los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor de quince días hábiles, salvo que obre acuerdo en contrario de la propia Comisión.

Artículo 89. Los integrantes de las Comisiones tienen la obligación de asistir con puntualidad a las reuniones y mesas de trabajo a las que se les convoque por los medios previstos en este Reglamento.

Artículo 90. La Presidenta o el Presidente de una Comisión, integrará el informe anual de actividades y lo someterá a consideración del resto de sus integrantes a fin de que, una vez aprobado se remita al Pleno para su conocimiento.

El informe de actividades de las Comisiones debe ser enviado al Ayuntamiento cuando menos treinta días naturales previos al informe de labores de la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento.

Artículo 91. La Presidenta o el Presidente pueden solicitar a cualquiera de las comisiones y en cualquier momento, informe sobre el estado que guarde cualquiera de los asuntos que les hubiesen sido turnados.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión a la que se le solicito debe dar respuesta dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información

CAPITULO SEGUNDO TRABAJO EN COMISIONES

Artículo 92. La Presidenta o el Presidente de comisión convocará dentro de los dos días hábiles siguientes al resto de sus integrantes para la instalación respectiva.

Artículo 93. Bajo la propuesta de la comisión, su Presidenta o Presidente aprobaran el calendario anual de reuniones, en este deberá considerarse lo establecido en el artículo 82 de este Reglamento.



Artículo 94. La Presidenta o el Presidente de una comisión tiene las siguientes obligaciones:

- I. Dar a conocer a los demás miembros, los asuntos turnados a la comisión;
- II. Convocar por escrito o a través de algún medio electrónico a los integrantes de la comisión por un mínimo de 24 veinticuatro horas de anticipación de la hora convocada.
- III. Presidir y dirigir los debates de las sesiones de la comisión.
- IV. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados.
- V. Realizar la formulación de los proyectos de dictamen, para lo cual contará con el auxilio de los servidores públicos del municipio.
- VI. Asistir a las sesiones de la comisión, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella, siendo su voto de calidad en caso de empate.
- VII. Presentar ante la comisión correspondiente, un programa anual de sus actividades.

Artículo 95. Las Secretarías y/o los Secretarios de las comisiones tienen las siguientes obligaciones:

- I. Convocar, en ausencia del presidente o presidenta, a los miembros de la comisión;
- II. Presidir las sesiones de las comisiones en ausencia del presidente o presidenta;
- III. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal para sesionar;
- IV. Fungir en su caso como Secretaria o Secretario de actas de las sesiones de la comisión;
- V. Participar con sus aportaciones en los asuntos turnados a la comisión y en el cumplimiento de las atribuciones de la misma; y
- VI. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión, teniendo derecho a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella.

Artículo 96. Los miembros del Ayuntamiento que no sean miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones de la misma con voz pero sin voto.

Artículo 97. La Secretaria o Secretario General Municipal es el enlace entre los integrantes de las comisiones y el ayuntamiento, quien coadyuvará a las comisiones.

Artículo 98. Podrán comparecer ante la comisión o comisiones los integrantes de la Administración Municipal a los que se les requieran, en caso de tratar un asunto en el ámbito de su competencia.

Artículo 99. Para un mejor desempeño los miembros de las comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo del personal de la administración en turno.

Artículo 100. Las reuniones de comisión serán dirigidas por la Secretaria o el Secretario de la misma, en su ausencia, otro u otra integrante de ella podrá hacerlo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 94 y 95 de éste ordenamiento.

Artículo 101. Las comisiones podrán realizar mesas de trabajo para entrar al estudio de los asuntos turnados.

Artículo 102. La comisión o comisiones acordarán la realización de mesas de trabajo, la asistencia y participación de sus integrantes es de carácter obligatorio a cada convocatoria.

Artículo 103. Por cada comisión, se llevará un libro de registros para tener un control de cada asunto turnado a la misma y este contendrá:

- I. Datos generales del tema a tratar;
- II. Numero de asunto turnado;
- III. Fecha de recibido en la Secretaría General Municipal.
- IV. Fecha de la sesión en la que se turnó a comisión

Artículo 104. Hecho lo anterior, la comisión deberá resolver el asunto o asuntos turnados, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 105. Cuando el asunto deba turnarse a dos o más comisiones, se hará un acuerdo respectivo que deberá especificar; a cuál de ellas le corresponde a los trabajos.



Artículo 106. Las comisiones actuarán en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos turnados de la siguiente forma:

- I. La Secretaria y el Secretario verificara el quórum legal;
- II. En caso de que exista quórum legal, se procederá a realizar el pase de lista de asistencia;
- III. La Presidenta o el Presidente de la comisión dará a conocer el tema a tratar;
- IV. El asunto debe ser analizado, y discutido para poder ser votado;
- V. Los asistentes que no sean integrantes de la comisión en turno y que pretendan emitir alguna opinión, deberán solicitar el uso de la palabra la Presidenta o el Presidente de la misma;
- VI. El integrante que haga uso de la palabra deberá referirse únicamente al tema de la discusión.
- VII. En el caso de controversia del asunto, queda prohibido dirigirse con palabras altisonantes u ofensivas, a los demás integrantes o quienes se encuentren en la sesión de comisión;
- VIII. Cualquier miembro de la comisión puede solicitar una moción de orden, a fin de retomar el tema central y el integrante que tuviera el uso de la palabra exprese razonablemente su pronunciamiento con respeto.

Artículo 107. Las sesiones de las comisiones solo podrán suspenderse por desorden en el recinto que se celebra, por desintegración de quórum legal, o por acuerdo de Comisión;

Artículo 108. En cada sesión se levantará el acta respectiva por la Presidenta o el Presidente de la Comisión a través de su Secretaria o Secretario en donde se asentarán los acuerdos relativos a la discusión y en caso de opiniones en lo particular estas serán asentadas.

TÍTULO SÉPTIMO APOYO AL AYUNTAMIENTO CAPITULO PRIMERO

Artículo 109. La Secretaría General Municipal, será la encargada de brindar apoyo administrativo al Ayuntamiento, así, como sus comisiones.

Artículo 110. La Secretaría General Municipal, además de sus atribuciones plasmadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, deberá:

- a) Crear y mantener organizado el archivo de los Bandos y/o Reglamentos del Ayuntamiento, tanto vigentes como abrogados;
- b) Elaborar y resguardar la información documental de las sesiones, actas, acuerdos, circulares y cualquiera otra disposición administrativa del ayuntamiento y sus comisiones;
- c) Mantener informados a los integrantes del ayuntamiento sobre la creación de leyes o su modificación, adición, derogación o abrogación que sea de relevancia para el municipio;
- d) Recibir la correspondencia dirigida al ayuntamiento y el de las comisiones;
- e) Elaborar un registro de los oficios emitidos por el ayuntamiento y/o sus comisiones;
- f) Tener bajo su resguardo y en constante actualización, el archivo que contenga los datos generales de los integrantes del Ayuntamiento, las Comisiones a las que pertenecen, los datos para convocatoria y/o notificación, la estadística de asistencias a las sesiones del Pleno o reuniones de Comisión;
- g) Llevar el control de la Agenda de sesiones del Ayuntamiento y las reuniones de Comisión;
- h) Redactar en los términos aprobados por el Ayuntamiento o sus Comisiones, los documentos que se le encomienden;
- i) Notificar a los particulares o entes públicos, los acuerdos, resoluciones o cualquiera otra disposición administrativa aprobada por el Ayuntamiento u ordenada a este por alguna autoridad jurisdiccional;
- j) Servir de enlace entre los integrantes del ayuntamiento;
- k) Recibir y canalizar las quejas y sugerencias de la ciudadanía a las comisiones correspondientes;
- l) Proporcionar a los integrantes del Ayuntamiento la información que soliciten por escrito, previo conocimiento y autorización de la Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento; y

TÍTULO OCTAVO PROCEDIMIENTO CAPITULO PRIMERO



Artículo 111. El objeto del presente capítulo es normar el procedimiento para el ejercicio del Ayuntamiento de San Agustín Metzquitlán, Estado de Hidalgo.

Artículo 112. Corresponde al Ayuntamiento la abrogación y derogación de los reglamentos municipales.

Artículo 113. Corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a las siguientes personas:

- a) A la Presidenta o el Presidente Municipal;
- b) A las Regidoras o los Regidores;
- c) A las Síndicos o los Síndicos; y
- d) Las Comisiones del ayuntamiento

Artículo 114. La Secretaria o el Secretario General Municipal realizará la convocatoria adjuntando copia de la iniciativa o reforma, para la resolución de la iniciativa.

Artículo 115. Previo a todo proceso de reglamentación municipal, se deberán establecer los medios idóneos para la participación y opinión de los habitantes del municipio o sectores de la sociedad.

Artículo 116. La Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento, ordenará la publicación de las reformas, abrogaciones o modificaciones aprobadas a los reglamentos municipales por el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y de estimarlo conveniente, les dará difusión adecuada en los medios electrónicos correspondientes

TÍTULO NOVENO SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 117. La Presidenta o el Presidente del Ayuntamiento, la síndica o el síndico y, las regidoras o los regidores serán responsables de sus obligaciones o violaciones a las disposiciones contenidas en este reglamento, estas podrán cometerse en su calidad de integrantes del Ayuntamiento o de las comisiones de las que formen parte.

Artículo 118. Se impondrán las sanciones en términos del artículo anterior y son:

- I. Amonestación pública; y
- II. Multa

Artículo 119. Toda persona podrá realizar por escrito al Ayuntamiento el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

Artículo 120. El Ayuntamiento será el encargado de resolver e imponer la sanción; en base a la gravedad del incumplimiento o la violación respetando el derecho de audiencia, de defensa y debido proceso.

Artículo 121. Se requiere de las dos terceras partes de las y los presentes de la sesión correspondiente para la solicitud de remoción al Congreso del Estado.

Artículo 122. En términos de lo previsto en el Artículo 23 de este Reglamento, las medidas de apremio se impondrán a las personas o servidores públicos de la administración municipal que, teniendo la obligación de respetar y observar el contenido de este reglamento lo incumplan o violenten.

Artículo 123. Las medidas de apremio se impondrán en el orden que establece el Artículo 23 de este reglamento. La multa que deba imponerse será de quince a treinta días la unidad de medida y actualización vigente y se hará efectiva a través de la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Segundo. El Ayuntamiento tendrá un periodo de 60 días hábiles para llevar a cabo las acciones necesarias para la instrumentación del contenido de este Reglamento. Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Metzquititlán, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

Se aprueba el presente Reglamento, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Metzquititlán, a los nueve días del mes de enero del año 2020

LIC. ALEIDA ORDAZ VARGAS
PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

C. ASCENSIÓN TÉLLEZ TRISTÁN
SÍNDICO
RÚBRICA

C. JACQUELINE ASENET ARELLANO ROJAS
REGIDORA
RÚBRICA

PROF. JOSÉ LUIS ESPINOZA HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. MA. GUADALUPE PEÑAFIEL HERNÁNDEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. ROLANDO ESCOBAR TLACUAPA
REGIDOR
RÚBRICA

PROFA. MARÍA ELENA NAVA MATUZ
REGIDORA
RÚBRICA

LIC. JOSÉ AGUSTÍN CORTÉS FRANCO
REGIDOR
RÚBRICA

C. JUANA REYES LÓPEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. JOSÉ CHÁVEZ ZAVALA
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. JUAN LUIS VITE VIVANCO
REGIDOR
RÚBRICA

Las presentes firmas corresponden a la Propuesta Reglamentaria por la que se crea el Reglamento Interior del municipio de San Agustín Metzquititlán a los nueve días del mes de enero del 2020.

Derechos Enterados. 03-06-2020



**PRESIDENCIA MUNICIPAL SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, HIDALGO.
2016 - 2020****H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, ESTADO DE HIDALGO**

La C.L.D. Aleida Ordaz Vargas, Presidenta Municipal Constitucional, del Municipio de San Agustín Metzquititlán, Estado de Hidalgo, Administración 2016-2020. A sus habitantes hace saber:

Que en uso de las facultades que me confieren los numerales 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, así como Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal de San Agustín Metzquititlán, y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes de los miembros de la H. Asamblea Municipal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en términos de Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las bases en los Municipios.

SEGUNDO: Para la comprensión del alcance de las disposiciones de este reglamento, en base al Artículo 8 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que corresponden al Municipio con lo dispuesto a las leyes locales en la materia Ambiental bajo sus facultades correspondientes.

TERCERO: De acuerdo al análisis de las necesidades básicas, educativas y el cuidado del Medio Ambiente, se pretende garantizar la protección y restauración de áreas naturales, para conservar e impulsar la biodiversidad presente en el territorio Nacional, impulsando acciones que las hagan compatibles con el desarrollo económico y social de las comunidades y ciudadanos que habitan en dichas Áreas Naturales Protegidas dentro del territorio del Municipio de San Agustín Metzquititlán.

CUARTO: Para la creación del Reglamento se considera obtener el equilibrio ecológico, mediante el aprovechamiento y conservación de los Recursos Naturales, así como proteger y restaurar los ecosistemas para frenar su deterioro.

En base a lo anterior el H. Ayuntamiento ha tenido que bien, aprobar el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 2.- Se considera de utilidad pública:

I.- El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio municipal;

II.- El establecimiento de zonas intermedias salvaguardadas, como medida de prevención ante la presencia de actividades consideradas como riesgosas;

III.- El establecimiento de medidas para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua, y suelo, en el territorio municipal; y



IV.- Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente reglamento, en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la Federación y el Estado.

Artículo 3.- Son de Autoridad competente para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, el Ejecutivo Municipal, el H. Ayuntamiento y la Autoridad Ambiental del Municipio, conforme a las especificaciones en el presente Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de San Agustín Metzquitlán, Hgo.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres vivos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo.
- II. **Áreas Naturales Protegidas:** Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetan al régimen previsto en la ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- III. **Aprovechamiento Sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- IV. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- V. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmosfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- VI. **Contingencia Ambiental:** Situación de riesgo, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- VII. **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- VIII. **Desarrollo Sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección el ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- IX. **Equilibrio Ecológico:** La relación de interdependencias entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- X. **Impacto Ambiental:** Modificación del ambiente ocasionado por las acciones del hombre o de la naturaleza.
- XI. **Manifestación de Impacto Ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negado.
- XII. **Material Peligroso:** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicas infecciosas.
- XIII. **Ordenamiento Ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el uso del suelo en las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la



preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

- XIV. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evaluación y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y sus componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales.
- XV. **Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del medio ambiente.
- XVI. **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
- XVII. **Recursos Naturales:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- XVIII. **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- XIX. **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por lo tanto, representen un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.
- XX. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evaluación y continuidad de los procesos naturales.
- XXI. **Educación Ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el fin de garantizar la preservación de la vida.

TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL Y DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 5- Corresponde al H. Ayuntamiento de San Agustín Metzquitlán, Hidalgo:

I.- La formulación y conducción de la política y de los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubiera formulado la Federación y el Estado;

II.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen dentro del territorio del municipio, en materias que no estén reservadas a la Federación o al Estado;

III.- La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando por su naturaleza, la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daño al ambiente no rebasen el territorio municipal, ni su ámbito de competencia en la materia;

IV.- La creación y administración de áreas naturales protegidas de competencia municipal, en coordinación con el gobierno del Estado;

V.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas de giros menores, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles;



VI.- El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

VII.- La verificación del cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisiones máximas permisibles de contaminantes a la atmósfera, por parte de los giros menores y de las fuentes móviles, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación, en coordinación con las autoridades federales o estatales según corresponda;

VIII.- Los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, en coordinación con la autoridad estatal;

IX.- Las que establezcan las normas ecológicas vigentes;

X.- La puesta en práctica de medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas ecológicas vigentes;

XI.- El H. Ayuntamiento de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo condicionará el uso de suelo o las licencias de construcción u operación, al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se ejecuten;

XII.- La prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;

XIII.- La verificación del cumplimiento de las normas técnicas ecológicas vigentes para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales;

XIV.- De las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, con base al dictamen en las disposiciones que al efecto se establezcan en las normas técnicas ecológicas vigentes disposiciones que al efecto se establezcan en las normas técnicas ecológicas vigentes;

XV.- La regulación del Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;

XVI.- La preservación y restauración del equilibrio y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, centrales y mercados de abasto, panteones, rastro, calles, parques urbanos y jardines;

XVII.- El manejo de Residuos Sólidos Urbanos se llevará bajo el estricto manejo de clasificación de basura incorporando el resultado en la disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, así como la vigilancia a través de la seguridad pública a industrias pertenecientes al Municipio de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo de los residuos sólidos no peligrosos;

XVIII.- El establecimiento de las medidas necesarias en el ámbito ecológico de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento del Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de San Agustín Metzquititlán;

XIX.- La concertación de acciones con los sectores sociales y privados en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el ámbito de su competencia;

XX.- Las demás que conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor y que, a este ordenamiento legal, le correspondan; y

XXI.- Emitir el dictamen que corresponda respecto a la apertura de los giros comerciales que por sus características puedan emitir cualquier tipo de contaminación.



CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 6.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los demás municipios cuando estas acciones impliquen medidas comunes de beneficio ecológico.

Artículo 7.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación, para la realización de acciones en materia ambiental estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 8.- Con base en el Sistema Estatal de Concertación Social, el Ayuntamiento promoverá la participación de los grupos sociales en la formulación de la política ecológica local y la aplicación de sus instrumentos; en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en acciones de información, vigilancia, y en general, en las acciones ecológicas que se emprendan.

Artículo 9.- Para efectos del artículo anterior, el H. Ayuntamiento:

I.- Convocará a representantes de iniciativa Pública, Estatal, Federal y de las organizaciones obreras, comerciales, empresariales, campesinas, agropecuarias, comunidades, instituciones educativas y de investigación, de instituciones privadas no lucrativas y otros representantes de la sociedad local, así como a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuestas;

II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y empresariales para la protección del ambiente en los centros y áreas de trabajo urbanizadas, que se consideren necesarias;

III.- Promoverá la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas. Para estos efectos, se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública; y

IV.- Promoverá el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para Preservar y Restaurar el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en el Municipio de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo.

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA

Artículo 10.- Para la formulación y conducción de la política ecológica del Municipio, se observarán los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad; y de su equilibrio depende la vida y las posibilidades productivas del municipio;

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenible, compatible con su equilibrio e integridad;

III.- Las autoridades municipales y los particulares deben asumir la corresponsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

IV.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende, tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las generaciones futuras;



V.- La prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos es el medio más eficaz para evitarlos;

VI.- Los recursos naturales renovables deben utilizarse de manera que se asegure su óptimo aprovechamiento, a la vez que garantice su preservación;

VII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

VIII.- La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas; y

IX.- El control y la prevención de la contaminación ambiental; el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población. Las autoridades, en los términos de este y otros ordenamientos legales, tomarán las medidas necesarias para preservar este derecho.

CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA, PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL EN MATERIA ECOLÓGICA

Artículo 11.- En la planeación del desarrollo municipal, se considerarán: el ordenamiento ecológico que establezca la Federación, así como la política ecológica municipal.

Artículo 12.- Para la factibilidad de la expedición de giro y de las licencias; el Ayuntamiento considerará la resolución de impacto ambiental que expida tanto la Federación como el Estado, sobre proyectos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios.

Artículo 13.- El Ayuntamiento formulará la vigilancia de la aplicación y evaluación periódica del Programa Municipal de Ecología, conforme a lo dispuesto en este reglamento, la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables. Vigilarán su aplicación y evaluación periódica.

Artículo 14.- El Ayuntamiento promoverá y realizará actividades de Educación Ambiental en las comunidades del Municipio, con el propósito de incrementar la concientización de la población respecto a la prevención y protección del Ambiente, en coordinación para tal efecto con las Autoridades Federales y Estatales competentes en la materia.

Artículo 15.- El Ayuntamiento mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre la calidad del ambiente en el territorio del municipio, para lo cual podrá solicitar la colaboración de personas y grupos interesados. Así mismo, propondrá acuerdos y convenios de coordinación con la Federación y con Estado, respectivamente, para apoyar la vigilancia en materias reservadas a esos niveles de gobierno.

TÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 16.- Se prohíbe emitir a la atmósfera contaminante como: humos, polvos, gases, vapores y olores que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas ecológicas vigentes y demás disposiciones aplicables, o que causen molestias a la población, representando riesgos para la salud pública o para los ecosistemas.

Artículo 17.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia:

I.- Convendrá con quienes realicen actividades que contaminen la atmósfera y en su caso les requerirá y autorizará la instalación de los equipos de control o la aplicación de las medidas necesarias para reducir o



eliminar las emisiones contaminantes. Así mismo, promoverá ante la Federación o el Estado la celebración de convenios con quienes realicen actividades contaminantes que competan a esos niveles de gobierno;

II.- Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera; quienes deberán proporcionar la información que les sea requerida. El Ayuntamiento podrá verificar en todo momento las fuentes emisoras de su competencia;

III.- Establecerá las medidas y la coordinación necesaria con el Gobierno del Estado para la realización de programas de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores y para retirar de la circulación a aquellos vehículos que contaminen ostensiblemente;

IV.- Llevará a cabo campañas para racionalizar el uso del automóvil particular, así como para su afinación y mantenimiento;

V.- Promoverá en las zonas que se hubieren determinado como aptas para uso industrial próximas a áreas habitacionales, la instalación de industrias no contaminantes;

VI.- Convendrá con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicios, de reparación y mantenimiento, e industriales, su reubicación cuando sean motivo de quejas por parte de la población, constatadas por la autoridad competente, referidas a la emisión de contaminantes a la atmósfera. Así mismo, en previsión de molestias de este tipo, analizará minuciosamente las solicitudes de licencias de funcionamiento y en caso de expedirlas, especificará que de ocasionar molestias a la población por emisiones contaminantes a la atmósfera se cancelará la licencia otorgada;

VII.- Establecerá y operará, en coordinación con el Gobierno del Estado, un sistema de monitoreo de la calidad del aire en las zonas más críticas, conforme a las normas ecológicas vigentes;

VIII.- Vigilará que los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica; y

IX.- Tomará las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica, en coordinación con el Gobierno del Estado.

Artículo 18.- Se prohíbe realizar quemas al aire libre de cualquier materia o residuos, sólidos o líquidos con fines de desmonte y deshierbe de terrenos sin la autorización expresa de la autoridad del área de Ecología, la Comisión Nacional Forestal y la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Hidalgo.

Quienes pretendan llevar a cabo una quema, deberán presentar su solicitud por escrito al departamento de ecología municipal justificando ampliamente el motivo por el que se requiere dicha acción. El Ayuntamiento analizará la solicitud y en su caso consultará con las autoridades Federales o Estatales competentes y resolverá, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.

Artículo 19.- Queda prohibido transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de materia o residuos que por sus características puedan desprender polvos y olores.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 20.- No podrán descargarse en los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado de los centros de población aguas residuales diferentes a las domésticas, sin la autorización del Ayuntamiento, previo dictamen favorable emitido por el Consejo Estatal de Ecología del Gobierno del Estado.

Artículo 21.- Las descargas de aguas residuales de cualquier tipo, a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, deberán registrarse ante el Ayuntamiento, en los formatos que para este efecto se expidan.

Artículo 22.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia:



I.- Llevará y actualizará el registro de las descargas de agua a los sistemas de drenaje y alcantarillado, y proporcionará la información al Gobierno del Estado para que sea integrada al Registro Nacional de Descargas, a cargo de la Federación;

II.- Apoyará al Gobierno del Estado en el control de la calidad de las descargas que hayan obtenido su registro, para lo cual tomará en cuenta las condiciones particulares de descarga que haya fijado la autoridad competente, así como las normas ecológicas vigentes aplicables a cada caso;

III.- Promoverá el uso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando satisfagan las normas ecológicas vigentes;

IV.- Vigilará que los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación del agua; y,

V.- Dará aviso a las Autoridades Federales o Estatales de la ocurrencia de los casos de contaminación del agua que se detecten en el Municipio y que corresponda a esas esferas de competencia.

Artículo 23.- Queda prohibido descargar aguas residuales, domesticas o industriales al aire libre o suelo abierto, público o privado, mantos acuíferos o algún otro tipo de bienes naturales ubicados en el municipio.

Artículo 24.- Los responsables de las descargas de aguas residuales instalaran y operaran los sistemas de tratamiento que sea requerido por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales y construirán en sus descargas finales las obras de soro y muestreo, así como los accesos necesarios, a fin de facilitar la vigilancia.

Artículo 25.- En sitios y comunidades donde no se cuente o no sean convenientes las redes de drenaje y alcantarillado; se promoverá, autorizara la construcción y operaciones de letrinas, fosas sépticas u otros sistemas alternos.

Artículo 26.- Se prohíbe descargar cualquier tipo de Residuos Sólidos Urbanos, también los que sean por contenido químico en lixiviados de contaminantes en los sistemas Municipales de drenaje y alcantarillado.

CAPÍTULO III RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 27.- Queda prohibido depositar residuos sólidos de cualquier tipo en: la vía pública, veredas, carreteras, brechas, caminos, causes, terrenos agrícolas o baldíos, etc.

Artículo 28.- Los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos y no utilicen el servicio municipal de recolección, manejo y transporte, y quieran depositarlos en los sitios oficialmente establecidos, deberán obtener la autorización del Ayuntamiento; garantizando que no son residuos peligrosos, el pago de los derechos correspondientes y sujetarse a las disposiciones aplicables.

Artículo 29.- En materia de residuos sólidos, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia:

I.- Promoverá y autorizará el establecimiento de centros de acopio de materiales reciclables a fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de residuos sólidos. Para tal efecto, promoverá la educación y la difusión entre la población sobre las formas de aprovechamiento integral de los residuos sólidos;

II.- Podrá celebrar acuerdos de coordinación con los Ayuntamientos de los Municipios colindantes, a fin de recibir o enviar residuos sólidos no peligrosos para su disposición final en sitios oficialmente establecidos;

III.- Llevará un inventario de los sitios autorizados de disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de las fuentes generadoras; que incluirá un registro de las cantidades que se producen, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, aligamiento, recuperación, tratamiento y disposición final;

IV.- Vigilará que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control; y



V.- Dará aviso a la Federación de los casos en que se estén generando, almacenando, recolectando, transportando, tratando, o disponiendo residuos sólidos peligrosos sin control y autorización.

Artículo 30.- Queda prohibido transportar residuos sólidos urbanos en vehículos no aptos para el transporte de residuos y que no estén debidamente protegidos para así evitar su dispersión en el traslado.

Artículo 31.- Los propietarios de predios y terrenos que estén siendo utilizados como tiraderos clandestinos de residuos sólidos, deberán dar aviso al Ayuntamiento. Notificado este hecho, se procederá a la identificación del infractor o infractores, quienes se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV EMISIONES DE RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA O LUMÍNICA

Artículo 32.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que rebasen los límites establecidos por las normas ecológicas vigentes que para el efecto se expidan, o aquellas que motiven protestas de la población por las molestias que ocasionan y que sean verificadas por autoridades competentes.

Artículo 33.- No se autorizará, en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como a centros escolares, y hospitalarios, la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y cualesquier otro que por sus emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica o lumínica puedan ocasionar molestias a la población.

CAPÍTULO V CONTAMINACIÓN VISUAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Artículo 34.- Queda prohibida la colocación por cualquier medio de anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otro tipo, en la vía pública o en árboles dentro del territorio municipal que estén en parques y áreas verdes que pertenezcan al Municipio, así como a las paredes, letreros, y señalamientos de la vía pública.

Artículo 35.- El Ayuntamiento designará los sitios para la colocación de anuncios en la vía pública, expedirá las autorizaciones correspondientes y establecerá los plazos de exhibición, así como los derechos a cubrir, a quienes soliciten esos espacios. Todo anuncio que sea colocado fuera de los sitios autorizados, será removido de inmediato y el responsable se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 36.- Quedan sujetos a la autorización del Ayuntamiento los proyectos de fachadas de construcciones en sitios históricos, monumentos, zonas arqueológicas y coloniales, así como en las orillas de caminos y carreteras, con el fin de proteger la imagen de esos sitios.

CAPÍTULO VI REGULACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE PUEDAN GENERAR EFECTOS NOCIVOS.

Artículo 37.- Previamente a la expedición de la factibilidad de giro y de la licencia de funcionamiento, el Ayuntamiento verificará que los establecimientos comerciales, industriales o de servicio que pretendan ubicarse en zonas habitacionales o colindantes a ellas, no sean fuentes de contaminación del aire, el agua, o el suelo, no emitan ruido, vibraciones o energía térmica o lumínica, no produzcan contaminación visual; no causen deterioro de plantas y áreas verdes, y no interfieran con el tráfico vehicular.

Artículo 38.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia; ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, de comisión de delitos y sus sanciones, procedimientos y recursos administrativos en asuntos de competencia municipal.



TÍTULO QUINTO
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA; DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD; DE LAS SANCIONES Y DE
LOS RECURSOS

CAPÍTULO I
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 39.- La Autoridad Ambiental del Municipio ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 40.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la Autoridad competente.

Artículo 41.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I. El número de credencial;
- II. La fotografía reciente del inspector;
- III. El nombre y la firma del inspector;
- IV. El nombre y la firma de la Autoridad que la expide;
- V. La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI. El cargo de quien la posee.

Artículo 42.- La orden de inspección deberá contener:

- I. Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar; cuando se ignore el nombre se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II. El fundamento o la motivación de la inspección;
- III. El objetivo y alcance de la inspección;
- IV. El nombre y la firma autógrafa de la Autoridad que la expide;
- V. Domicilio en el que se efectuara la inspección;
- VI. Domicilio de la Autoridad ordenadora y del lugar en el que se pueda consultar el expediente;
- VII. Lugar y fecha de expedición;
- VIII. Nombres de los inspectores, y
- IX. Número del expediente en que se actúa.

Artículo 43.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con que se entiende la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 44.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 45.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se atendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en realización con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregara copia del acta al interesado.

Artículo 46.- El acta de inspección deberá contener:

- I. Número del acta;
- II. Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivo;
- III. Lugar, hora, día, mes, y año en que se inicie y concluya la visita;
- IV. Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V. Datos del documento que identifica al inspector;



- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- VII. Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX. Calle, número, población o colonia, municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
- X. Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;
- XI. Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XII. Nombre de los testigos y documentos con que se identifican;
- XIII. Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XIV. Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;
- XV. Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones al presente Reglamento, de conformidad con el objeto de la orden de inspección;
- XVI. La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XVII. Numero de fojas útiles empleadas;
- XVIII. Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia, y
- XIX. Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

Artículo 47.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negarán a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 48.- La persona con quien se entiende la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzcan a la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 49.- La Autoridad Ambiental Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 50.- Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la autoridad ordenadora de la inspección y en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibido.

Artículo 51.- Mediante a la notificación que refiere el Artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando se exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente, y
- II. El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente, de acuerdo a las formalidades legales que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 52.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecerá las propuestas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 53.- Admitido y desahogado las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, sin que haya hecho uso de este derecho, se podrán a su disposición las actuaciones, para que, en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 54.- Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la Autoridad Ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibido.



Artículo 55.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir la indiferencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a este Reglamento.

Artículo 56.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Autoridad Ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 57.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la Autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

Artículo 58.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

CAPITULO II DENUNCIA POPULAR

Artículo 59.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento o la Autoridad Ambiental del Municipio, todo hecho u omisión que ocasione daños al medio ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarle al área de ecología municipal dentro del plazo de diez días hábiles.

La autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando este así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento la autoridad ambiental, esta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

Artículo 60.- La autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas u proceder a su verificación siempre que estas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 61.- Una vez presentada la denuncia, la Autoridad Receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivas de la denuncia.

Artículo 62.- En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con las Autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciadas.

Artículo 63.- Es derecho de toda persona que presente una denuncia popular, el que la autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 64.- Cuando se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que no rebasen el territorio del municipio o no requieran de la acción exclusiva del Estado o la Federación, o en casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la autoridad municipal como medida de seguridad, podrá ordenar la retención de sustancias o materiales contaminantes correspondientes y promoverá ante las autoridades competentes en los términos de las leyes relativas, la ejecución de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establecen.



Cuando los ordenamientos a que se refiere el párrafo anterior no incluyan medidas de seguridad para hacer frente a los riesgos de desequilibrio ecológico, la Autoridad Municipal competente, previa opinión de las autoridades Federales o Estatales, emitirá las disposiciones conducentes.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 65.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en el Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el municipio de San Agustín Metzquitlán basado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), a sus reglamentos y las disposiciones que en ella emanen serán sancionadas con multa al equivalente de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente.

Artículo 66.- Para la determinación del monto de las multas, la autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la infracción. Esta se determinara en razón de los daños causados al ambiente, mediante la fórmula "A mayor probabilidad de daño ambiental mayor sanción", siendo el extremo menor la certidumbre de no haberse causado daños ambientales y el extremo mayor la certidumbre de haberse causado daños ambientales.
- II. La condición económica del infractor, y
- III. La reincidencia si la hubiere.

Artículo 67.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento, será motivo de aplicación de las sanciones establecidas en este capítulo, que consisten en:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Arresto;
- d) Suspensión temporal de la concesión; o
- e) Cancelación de la concesión.

Artículo 68.- La amonestación consistirá en un llamado de atención que hará la autoridad municipal al infractor, donde le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, así mismo, lo apercibirá de sanciones mayores en caso de nueva infracción.

Artículo 69.- La multa consistirá en el pago en efectivo que deberá hacer el infractor al Ayuntamiento, tomando como base la unidad de medida vigente y actualización (UMA) al momento de cometer la infracción.

Artículo 70.- Las sanciones económicas aplicables a los infractores del presente Reglamento, serán las siguientes:

- a) De 1 a 20 UMAS, para el que incumpla lo presentado en los Artículos 18, 27, 30;
- b) De 1 a 30 UMAS, para el que incumpla lo presentado en los Artículos 18, 26, 34
- c) De 1 a 40 UMAS, para el que incumpla lo presentado en los Artículos 16, 20, 31; o
- e) De 1 a 50 UMAS, para el que incumpla lo presentado en el Artículo, 23, 27, 29, 32.

Artículo 71.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su salario semanal.

Artículo 72.- El arresto consistirá en la privación de la libertad, hasta por 36 horas inconvertibles, y deberá imponerse por las violaciones graves del Reglamento a juicio de la autoridad correspondiente.

En caso de que el infractor se negare al pago de la multa, se permutará esta por un arresto.

Artículo 73.- La Suspensión Temporal de la Concesión consistirá: en la revocación, por tiempo determinado de la concesión otorgada y el retiro temporal del uso de los elementos materiales y/o equipo con el cual se hubiese perpetrado la violación al Reglamento.



Artículo 74.- La Cancelación de la Concesión consistirá en: la revocación de la concesión otorgada y en el retiro definitivo del uso de los elementos materiales y/o equipo con el cual se hubiese perpetrado la violación al Reglamento.

Artículo 75.- Las notificaciones deberán hacerse personalmente al infractor; si este no se hallase en su domicilio, cualquier otra persona que se encuentre en el mismo atenderá a las diligencias y estas serán a costa del notificado.

Artículo 76.- En caso de ignorarse el domicilio del infractor al presente Reglamento, las notificaciones y resoluciones se publicarán una vez en el tablero notificador de esta oficina y en el lugar donde se realizó la infracción, y dos veces en el Diario de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 77.- Si a alguna persona se le encontrara infraganti, violando las disposiciones del presente Reglamento, la Autoridad Municipal en su caso el Titular del Departamento Municipal de Ecología, procederá inmediatamente a levantar un acta, imponiendo la sanción que corresponda. Si la gravedad de la transgresión lo ameritase, esta misma autoridad deberá turnar el caso a la autoridad correspondiente.

Artículo 78.- Si por la infracción a las disposiciones de este Reglamento se cometiere algún delito en perjuicio del Municipio de San Agustín Metzquitlán, o de particulares, se procederá de acuerdo con los códigos vigentes en el Estado de Hidalgo o cualquier otra ley que resulte aplicable al caso que se trate.

CAPÍTULO V RECURSOS

Artículo 79.- Las sanciones administrativas y pecuniarias serán impuestas por el Departamento Municipal de Ecología.

Artículo 80.- Contra la resolución dictada por el Departamento Municipal de Ecología procede el Recurso de Reconsideración del que deberá conocer el Ayuntamiento, y que tendrá por objeto que este confirme, modifique o revoque la resolución recurrida.

Artículo 81.- Para los efectos del artículo anterior, el recurrente deberá interponer dicho recurso ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al que se le hubiese notificado la imposición de la sanción, expresando las razones, motivos en que fundase su inconformidad, así como también acompañando los documentos que creyere convenientes para justificar su petición.

Si la sanción fuese pecuniaria, se suspenderá su ejecución siempre y cuando el recurrente garantice el interés fiscal respectivo mediante fianzas o depósito en la Tesorería Municipal, de una suma igual al monto de la sanción impuesta.

Artículo 82.- El Ayuntamiento dictará resolución definitiva dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que se hubiese recibido el escrito de inconformidad. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO VI DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

Artículo 83.- Sin perjuicios de las sanciones penales o administrativas que proceden, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños ambientales.

El Ayuntamiento y/o el departamento Municipal de ecología impondrán en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consiste en la restitución de las actividades al estado en que se encontraban antes de producir el daño, pago de una multa por concepto de reparación del daño ambiental en favor del Municipio o en su defecto en realizar acciones pertinentes para resarcir el daño ecológico al que se le ha dado.



Transitorios

Primero. - El presente Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Municipio de San Agustín Metzquititlán, Estado de Hidalgo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación realizada en sesión, sin perjuicio de la publicación respectiva en el Periódico oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. - Quedan abrogados todos los Reglamentos, disposiciones y circulares que se opongan o contravengan a este Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte

Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

C. ASCENSIÓN TÉLLEZ TRISTÁN
SÍNDICO
RÚBRICA

C. JACQUELINE ASENET ARELLANO ROJAS
REGIDORA
RÚBRICA

PROF. JOSÉ LUIS ESPINOZA HERNÁNDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. MA. GUADALUPE PEÑAFIEL HERNÁNDEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. ROLANDO ESCOBAR TLACUAPA
REGIDOR
RÚBRICA

PROFA. MARÍA ELENA NAVA MATUZ
REGIDORA
RÚBRICA

LIC. JOSÉ AGUSTÍN CORTÉS FRANCO
REGIDOR
RÚBRICA

C. JUANA REYES LÓPEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. JOSÉ CHÁVEZ ZAVALA
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. JUAN LUIS VITE VIVANCO
REGIDOR
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere Artículo 144 fracción I del de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60 fracción I inciso a) del de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente. Por lo tanto y en cumplimiento al Artículo 61 del mismo ordenamiento, mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.



PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN, HIDALGO.

LIC. ALEIDA ORDAZ VARGAS.
RÚBRICA

Con fundamento en el Artículo 98, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

PROF. JUAN FLORES FERNÁNDEZ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 03-06-2020



ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN, HIDALGO.

En el municipio de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, siendo las 12 horas del día 31 de enero del año 2020, se reunieron la Lic. Aleida Ordaz Vargas, Presidenta Municipal Constitucional de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, así mismo, el Cnte. Marciano Bautista Mogica, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el Lic. Aureliano Juárez González, Asesor Jurídico del Municipio, el C. Nicolás Leyva Escobar, Elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Agustín Metzquititlán, la C. Jacqueline Asenet Arellano Rojas, Regidora y Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Prevención Social del municipio de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, la Lic. Aracely Tolentino González, Contralora Interna Municipal, con el objetivo de instalar la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, conforme a lo establecido por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, el Reglamento de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, y demás ordenamiento aplicables en la materia.

ANTECEDENTES

Primero.- Que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 21, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así también de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, y 123 y 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de la Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- Que el Artículo 59 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo establece que la Carrera Policial es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, de carácter obligatorio y permanente, que comprende los esquemas de profesionalización, los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación, remoción o baja del servicio de los integrantes de las instituciones policiales.

Tercero.- Que el Artículo 105 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo establece que la Comisión de Honor y Justicia, será conformada de acuerdo con lo señalado en la Ley, así como, su Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables; la cual tiene como función primordial velar que los integrantes de las instituciones policiales cumplan con los principios de actuación, resolviendo sobre conductas violatorias de las disposiciones legales, así como valorar su desempeño ya sea para ser sancionados o reconocidos.

Cuarto. – Que la misma Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo en su Artículo 103 establece que, el Reglamento de Honor y Justicia contendrá el catálogo y descripción de faltas, sanciones, procedimientos y términos para el trámite de los recursos que contra las medidas disciplinarias procedan.

Quinto.- Que el Artículo 110 BIS de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo establece que la Comisión de Honor y Justicia tendrá facultades para conocer y resolver respecto a las condecoraciones, estímulos y recompensas a que se hagan merecedores los integrantes de las Instituciones Policiales, por su valor, mérito y perseverancia en el servicio, las cuales se podrán otorgar en vida o post mortem; emitiendo, en su caso, la constancia que avale la propuesta de la Institución Policial.



Sexto.- Que el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, previene que los procedimientos de honor y justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial, que se estén ventilando en forma distinta a lo señalado en esta Ley, pasarán a ser competencia de las autoridades previstas en la presente Ley y en los Reglamentos que se expidan conforme a la misma, debiendo prever la autoridad estatal o municipal correspondiente, lo necesario para la transferencia de los asuntos y expedientes que se encuentren en trámite antes de la publicación de esta normativa.

Séptimo. – Que la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, habrá de regirse bajo lo establecido por el Reglamento de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo publicado con fecha 18 de mayo de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN, HIDALGO.

Se procede a instalar dicha Comisión, bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista, verificación de Quorum legal e instalación formal
2. Bienvenida
3. Exposición de motivos
4. Declaratoria de Instalación de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo.
5. Toma de protesta a integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo.
6. Mensaje a cargo de la C. Jacqueline Asenet Arellano Rojas.
7. Mensaje de la Presidenta Municipal
8. Firma Simbólica del Acta de Instalación de la Comisión.
9. Clausura de la reunión constitutiva.

1.- En desahogo de éste correlativo, y por su propia y especial naturaleza ya ha quedado previamente atendido, ya que al respecto se ha verificado el Quórum legalmente requerido, en consecuencia, se declara formalmente instalada esta asamblea de instalación;

2.- En voz de Cmte. Marciano Bautista Mogica, se procede a concederle el uso de la voz para que emita su mensaje de bienvenida, agotado este punto, se procede al siguiente;

3.- Acto seguido se le concede el uso de la voz al Lic. Aureliano Juárez González para que exponga los motivos de esta reunión de trabajo;

4.- En desahogo de este punto, y en virtud de que la integración de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, se da por ministerio de ley y de manera previa, se procede a dar lectura de su integración, por la que la misma queda y se declara integrada con los siguientes funcionarios municipales:

NOMBRE	CARGO
Lic. Aleida Ordaz Vargas	Presidenta de la Comisión
Lic. Aureliano Juárez González	Secretario Técnico
Cmte. Marciano Bautista Mogica	Vocal
Lic. Aracely Tolentino González	Vocal
C. Nicolás Leyva Escobar	Vocal
C. Jacqueline Asenet Arellano Rojas	Vocal



Para el debido **cumplimiento** de los objetivos planteados, los integrantes de la Comisión llevarán a cabo las siguientes funciones:

A) De la o el Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Representar legalmente a la comisión por sí o por interpósita persona,
- III. Proponer sanciones, estímulos y/o reconocimientos conforme a las disposiciones de los ordenamientos aplicables a la materia.
- IV. Verificar que el funcionamiento de la Comisión se ajuste a los lineamientos de la Ley de Seguridad Pública del Estado y al Reglamento de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.
- V. Proponer a la Comisión la integración de las comisiones encargadas de conocer y opinar acerca de los diferentes problemas de seguridad pública.
- VI. Someter a la consideración de la Comisión, los estudios, proposiciones u opiniones que emitan las comisiones.
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia.

B) Del Secretario Técnico:

- I. Elaborar las actas de las sesiones y llevar al corriente y conservar bajo su custodia el libro de las mismas.
- II. Dar trámite a la correspondencia recibida para ser presentada en las sesiones.
- III. Informar a la comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados y de las disposiciones que dicte la presidenta o el presidente en ejecución de los mismos.
- IV. Formular con el acuerdo de la presidenta o el presidente, el orden del día relativo a las sesiones y elaborar las convocatorias.
- V. Pasar lista de asistencia de los miembros del Consejo para determinar la existencia del quórum.
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia.

C) De los y las Vocales:

- I. Vigilar y coadyuvar en la sustanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
- II. Vigilar que se realice la debida notificación de inicio de procedimiento y sobre la resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia.
- III. Vigilar que se elabore el Auto de Admisión de pruebas ofrecidas por el probable infractor y realizar las audiencias necesarias al desahogo de las mismas.
- IV. Elaborar los proyectos de Acuerdo de Suspensión de policías y someterlos a la aprobación del pleno de la Comisión de Honor y Justicia, así como los de procedencia o improcedencia de las sanciones a los policías probables infractores.
- V. Vigilar el cabal cumplimiento de las resoluciones emitidas por autoridades administrativas o judiciales, derivadas de los recursos o juicios hechos valer por los policías sujetos a procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia.
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia.

Adicional a lo anterior:

ÚNICO. - Se determina que el objetivo de la Comisión, será garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, por los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;



- 5.- Se procede en términos del Artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a tomar protesta a sus integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, lo que está a cargo de la Lic. Aleida Ordaz Vargas.
- 6.- Acto continuo, se concede el uso de la voz a la C. Jacqueline Asenet Arellano Rojas, para que emita su mensaje;
- 7.- De igual forma se solicita respetuosamente a la Lic. Aleida Ordaz Vargas, para que nos dirija su mensaje, y hecho que fue ello, se pasa al siguiente punto en cartera;
- 8.- Se procede a firmar el acta de instalación de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Agustín Metzquititlán, Estado de Hidalgo;
- 9.- En uso de la voz la Lic. Aleida Ordaz Vargas, declara clausurados los trabajos de esta Reunión de Trabajo.

Lic. Aleida Ordaz Vargas
Presidenta de la Comisión
Rúbrica

Lic. Aureliano Juárez González
Secretario Técnico de la Comisión
Rúbrica

Cmte. Marciano Bautista Mogica
Vocal de la Comisión
Rúbrica

Lic. Aracely Tolentino González
Vocal de la Comisión
Rúbrica

C. Nicolás Leyva Escobar
Vocal de la Comisión
Rúbrica

C. Jacqueline Asenet Arellano Rojas
Vocal de la Comisión
Rúbrica

Derechos Enterados. 03-06-2020



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

